



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N°18742-2017-0- 1801-JR-FC- 15, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

URBINA NARVÁEZ, ANGIE CRISTINA

ORCID: 0000-0003-2030-1217

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

URBINA NARVÁEZ ANGIE CRISTINA
ORCID: 0000-0003-2030-1217

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

MGTR. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por las enseñanzas que nos enseñó amar a tus padres
sobre todas las cosas

A la ULADECH Católica:

Por abrirme sus puertas dándome la oportunidad de
continuar estudiando hasta lograr mi propósito de
graduarme de abogada.

Angie Cristina Urbina Narváez

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros guías, que me enseñaron el camino correcto de la vida y a perseverar en todo lo que me proponga y estar a mi lado en todo este proceso como estudiante.

A mi familia y mi hijo

A quienes les agradezco por la paciencia brindada hacia mi persona en especial dedico este trabajo a mi hijo que es el principal motor que me impulsa ser cada día mejor.

Angie Cristina Urbina Narváez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reduccion de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°18742-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, reduccion de alimentos, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on Food Reduction, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 18742-2017-0-1801-JR-FC -15, from the Lima-Lima Judicial District, 2020; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence were of range: high, high and high; and of the second instance sentence: very high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Key words: quality, food reduction, motivation and judgment

CONTENIDO GENERAL

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO GENERAL	viii
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Problema de la investigación	23
1.3. Objetivos de la investigación	23
1.3.1. General:	23
1.3.2. Específicos	23
1.4. Justificación de la investigación	24
II. REVISIÓN LITERARIA	25
2.1. Antecedentes	25
2.2. Investigación en línea	25
2.1.2. Investigaciones libres	30
2.2 Bases Teóricas	32
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	32
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	33
2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	33
2.2.1.1.3.1. El principio de cosa Juzgada	33
2.2.1.1.3.2. El principio de la Instancia plural	34
2.2.1.1.3.3. Principio de derecho de defensa.	34
2.2.1.2. La competencia	35
2.2.1.2.1. Criterios para determinar la competencia	36
2.2.1.2.1.1 La competencia por razón de territorio	36
2.2.1.2.1.2. La competencia por razón de la cuantía.	36

2.2.1.2.1.3. La competencia por razón de materia civil.....	36
2.2.1.2.1.4. Competencia por razón de Grado.	37
2.2.1.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.4. El proceso.	38
2.2.1.4.1. Funciones del proceso ante un conflicto.....	38
2.2.1.4.2. Finalidad del proceso.....	39
4.2.1.4.1. El proceso como garantía constitucional	39
2.2.1.5. El debido proceso formal.	40
2.2.1.6. Elementos del debido proceso.....	40
2.2.1.6.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.	41
2.2.1.6.2. Emplazamiento válido	42
2.2.2.1.6.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.	42
2.2.1.6.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	42
2.2.1.6.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.	43
2.2.1.6.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	43
2.2.1.6.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	44
2.2.1.7. El proceso civil.	44
2.2.1.8.1. Concepto.....	46
2.2.1.8.2. Regulación.....	46
2.2.1.8.3. Características especiales de las demandas del proceso único que lo diferencia de otros procesos.....	46
2.2.1.8.3.1. Postulación de la demanda en el proceso único	47
2.2.1.8.3.2. Traslado de la demanda del proceso único.	47
2.2.1.8.3.3. Tachas u oposiciones del proceso único.	47
2.2.1.8.3.4. Audiencia en el proceso único.....	47
2.2.1.8.4. La demanda y contestación de la demanda.....	47
2.2.1.8.4.1. La demanda.....	48
2.2.1.8.4.2. Contestación de la demanda.	48
2.2.1.8.4.3. Requisitos de la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio para que sea admitida por el juez.	49
2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	49
2.2.1.10. La prueba.	49
2.2.1.10.1. En sentido común.	50

2.2.1.10.2.	En sentido jurídico procesal.	50
2.2.1.10.3.	Concepto de prueba	51
2.2.1.10.4.	El objeto de la prueba.	52
2.2.1.10.5.	El principio de la carga de la prueba.	53
2.2.1.10.6.	Valoración y apreciación de la prueba.	53
2.2.1.10.7.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	55
2.2.1.11.	Documentos	55
2.2.1.11.1.	Definiciones.....	56
2.2.1.11.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	57
2.2.1.11.3.	Estructura de la sentencia	57
2.2.1.11.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	57
2.2.1.11.5.	El principio de congruencia procesal.....	57
2.2.1.11.5.1.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	58
2.2.1.11.5.2.	Funciones de la motivación.	59
2.2.1.11.5.3.	La fundamentación del derecho.....	59
2.2.1.11.5.4.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	62
2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	63
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión en la sentencia	63
2.2.2.3.	Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil.....	64
2.2.2.4.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la reducción de alimentos.....	64
2.2.2.4.1.	Los alimentos.....	64
2.2.2.4.1.1.	Etimología.	64
2.2.2.4.1.2.	Definición.	64
2.2.2.4.	Naturaleza jurídica.....	65
2.2.2.4.1	Deber que comprenden los alimentos.....	66
	Fuentes de la obligación	67
	Para (Aguilar, 2016) sostiene:	67
2.2.2.4.2.	Criterios para fijar los alimentos.....	67
2.2.2.4.3.	Monto máximo que puede fijarse como pensión alimenticia a cargo del obligado a aprestarlos.	68
2.2.2.4.4.	Prescripción del derecho de exigir el pago de la pensión alimenticia	69

2.2.2.4.5.	Características del derecho de alimentos.....	70
2.2.2.4.6.	Derecho de percibir Alimentarios Personal.....	70
	Sirve a la persona, es vital a ella nace con la persona y se extingue con ella.	70
2.2.2.4.7.	Principio que debe regir al momento de fijar la pensión alimenticia	71
2.2.2.4.8.	Mecanismos legales para determinar la pensión alimentaria	71
2.2.2.4.9.	Medidas que se dan dentro de un proceso para asegura el cumplimiento de la futura sentencia que determine el monto de la pensión alimentaria.	71
2.2.2.4.10.	Medida cautelar de asignación anticipada de alimentos.....	72
2.2.2.4.10.1.	Medida de prohibición de ausentarse o impedimento de salida del país.....	72
	72	
2.2.2.5.	La reducción de la pensión alimentaria.....	72
2.2.2.5.1.	Características para la reducción de alimentos.....	73
2.2.2.5.2.	Presupuestos para la reducción de la pensión alimenticia.	74
2.2.2.5.2.1.	Monto de la pensión alimenticia previamente fijada.....	74
2.2.2.5.2.2.	Las necesidades del menor alimentista.....	74
2.2.2.5.2.3.	Capacidad económica del obligado ha disminuido	74
2.2.2.5.2.4.	Forma de prestar alimentos.....	75
2.3.	Marco Conceptual	76
III.	HIPÓTESIS.....	78
3.1.	Hipótesis general	78
3.2.	Hipótesis Específicas	78
IV.	METODOLOGÍA.....	79
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	79
4.2.	Diseño de la investigación.....	81
4.3.	Unidad de análisis.....	82
4.6.1.	De la recolección de datos.....	85
4.6.2.	Del plan de análisis de datos	85
4.7.	Matriz de consistencia lógica	86
4.8.	Principios éticos.....	89
V.	RESULTADOS	90
5.1.	Resultados.....	90
	Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Familia – Distrito Judicial de Lima	92
5.1.	Análisis de resultados	93

VI. CONCLUSIONES.....	97
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	98
ANEXO.....	106
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores Aplica sentencia de primera instancia.....	114
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	123
Anexo 4:	130
Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	130
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	160
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	161
Anexo 8: Presupuesto	162

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo juzgado de paz letrado– Lima.....85

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. 15° juzgado de familia – Lima.....87

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La concurrente investigación, se deriva de la línea de investigación actual de la Carrera Profesional de Derecho, que da la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (2020), denominada “Administración de justicia en el Perú”, para lo cual se ha optado por tomar como unidad de análisis que corresponde a un expediente legal del distrito judicial de Lima denominado con el número de expediente 18742-2017-0-1801-JR-FC-15, cuyo objetivo de estudio viene a ser las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en máxima acontecimiento judicializado, que comprende una estimación única sobre la calidad

En donde usaremos los parámetros normativos doctrinarios jurisprudenciales doctrinarios para poder analizar las sanas críticas de los legisladores donde observarán y darán opiniones sobre la calidad de juzgar a la hora de sentenciar a través de la primera instancia y la segunda instancia ratificando las desiones emitidas por la parte demandando en sus apelaciones en los distintos distritos judiciales en el ámbito del territorio peruano. También vamos a analizar en los contextos internacionales locales nacionales y en el ámbito universitario.

En relación a la administración de justicia se hallaron las siguientes fuentes:

Según el estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019) respecto al nivel de confianza que la ciudadanía tiene a las instituciones del país, reveló que el Poder Judicial se encuentra dentro del ranking de las instituciones no confiables, donde 7 veces mayor es el porcentaje de desconfianza al de confianza, encabezado por los partidos políticos, cuya tasa de desconfianza es 29 veces la de confianza (92,4% y 3.2% respectivamente), seguido por el Congreso de la República (20 veces mayor respecto al porcentaje de confianza). Respecto a los problemas principales del país la corrupción y delincuencia lo encabezan, el 63% de encuestados opinó, que la corrupción como principal preocupación y el 40.7% la delincuencia. Ambos temas están asociados a la democracia, gobernabilidad y confianza en las instituciones.

En un contexto internacional:

En España, según Burgos (2010), el principal problema es la demora en los procedimientos, las decisiones tardías del tribunal y la mala calidad de muchas decisiones judiciales.

En Argentina, Por Santiago Romay (2013) En la actualidad, los procesos judiciales suelen extenderse en el tiempo durante años, incumpliendo el precepto de tutela jurídica de derechos de los ciudadanos. Para cambiar esto y lograr procesos ágiles, rápidos y baratos, que garanticen un verdadero y eficaz acceso a la Justicia, es necesaria una reforma completa del sistema judicial de la provincia. La presente nota posee como principal finalidad el dejar en claro la necesidad ineludible que poseemos de modificar el servicio de administración de justicia de la provincia de Buenos Aires, dado que el mismo en la actualidad no se encuentra cumpliendo con su función primordial, la cual no es otra que canalizar los conflictos de carácter legal que surgen de la sociedad y resolverlos de forma efectiva. (Párrafo 1,2)

En España, por Enrique L. (2018) El poder judicial (compuesto por jueces y magistrados, tribunales de todo tipo, el consejo general del poder judicial y el ministerio de finanzas) es uno de los tres poderes que conforman nuestro estado de derecho y ha recibido la peor calificación de los ciudadanos españoles hace varios años. . décadas, según una investigación realizada por organizaciones públicas y privadas, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. La Administración de Justicia española es criticada por su lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, decisiones judiciales que generan impresionantes grados de inseguridad.

Tenemos un problema grave porque sin una justicia rápida, eficiente, independiente y confiable, difícilmente se puede hablar de un estado de derecho de la calidad exigida por las democracias más avanzadas, incluida España. La justicia es la clave para la seguridad de todo el sistema legal, y cuando falla, existe el riesgo de que todo el sistema se derrumbe. En mi opinión, sería un alarmismo injustificado considerar que la justicia española está actualmente al borde, como dirían algunos autores tremendos, pero si no se toman las medidas adecuadas, es muy probable que su descrédito aumente a niveles y enfoques ahora sin sospecha. el de los estados del tercer mundo donde la justicia está en el abismo.

Debemos decir que las reformas parciales y asistemáticas que se han afrontado desde la creación del Consejo General del Poder Judicial, y las que se abordan en nuestros días, están muy lejos de un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos. Sin ir más lejos, en esta legislatura, el Gobierno, a propuesta del ministro de Justicia, reformó la legislación implantando de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, un método consistente en afrontar sólo los efectos en vez de las causas, de un modo poco responsable. La gestión del ministro en cuestión ha sido tan desastrosa que el presidente del Gobierno tuvo que cesarlo y derogar o abandonar la mayoría de sus ocurrencias. Pero no deja de ser menos grave que se tramiten en los últimos meses de la legislatura 2011-2015 la aprobación de siete leyes relacionadas directamente con la Administración de Justicia sin el menor de los consensos. Los ejemplos de reformas innecesarias, superfluas o claramente improcedentes han sido muchas a lo largo de nuestra democracia, sin que se libren de dicha calificación ninguna de los gobiernos. Y otro tanto podría decirse de lo que sucede en los Estados occidentales más avanzados, lo que da una idea de que nos encontramos ante un problema que no es una singularidad española². Si existe alguna materia que pueda considerarse necesitada de un pacto de Estado entre la mayoría de los partidos políticos, ésta es la Administración de Justicia, que no puede estar expuesta al vaivén de los resultados electorales. (Párrafo 2, 3,4)

En relación al Perú:

Por otro lado, el Poder Judicial (2018) con el fin recuperar la confianza pérdida de los usuarios de la administración de justicia, tras la difusión de los audios de la corrupción, que revelaron, la debilidad de este poder del estado, se propuso estrategias de gestión de riesgos y plan de acciones urgente, una de ellas fue las visitas extraordinarias a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, para ello se conformó comisiones de visita, el objetivo general fue evaluar cualitativamente y cuantitativamente el desempeño de las Cortes Superiores de Justicia, siendo las áreas evaluadas, la presidencia y administración de la corte, oficina desconcentrada de control de la magistratura, y el consejo ejecutivo distrital, los criterios evaluados fueron la integridad e idoneidad en el cargo, control de la corrupción, auditoría administrativa, transparencia y participación ciudadana. Respecto a la Corte Superior de Justicia de la Libertad, los resultados de la comisión de visita revelaron la falta de órganos judiciales, la demora en la administración de justicia, falta de control en el sistema de

presupuesto, tesorería y logística, mala atención al usuario. Para ello, propuso que, se gestione ante el Consejo Ejecutivo, la viabilidad de crear órganos jurisdiccionales de juzgamiento especializado en proceso inmediato, establecer mecanismo de control adecuado en el área de presupuesto e implementar actividades relacionadas a la cultura organizacional.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable es decir, a ellos. Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales. (Sumar & O., 2011)

La administración de justicia en el peru como ejercicio de la función jurisdiccional:

En una primera acepción, se entiende por administración de Justicia la "acción o resultado de administrar Justicia": se trata, en consecuencia, de un sinónimo de ejercicio de la jurisdicción, o de la función jurisdiccional. Este primer sentido es el utilizado por los Tratados de Derecho para definir y distinguir a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado Peruano (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los Poderes del Estado (de Montesquieu hasta el presente), su triple división en Poder legislativo, Poder ejecutivo y Poder judicial: según esta segunda perspectiva, mientras que el Poder legislativo se residencia en el Parlamento, y el Poder ejecutivo en el Gobierno de la Nación en un estado como el De acuerdo con la conformación actual de la función de jueces y magistrados, "administrar justicia", esa suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre partes, se ejerce, en un estado de Derecho, con la Ley como pauta esencial a la que aquellos están constitucionalmente

sometidos: de hecho, la sumisión del Juez a la Ley y al Derecho es entendida como garantía esencial de éste frente a ataques a su independencia provenientes de terceros, pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los Jueces y Magistrados, con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que, por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras de la ley.

La administración de justicia en el Perú, como organización jurisdiccional

La administración de Justicia en el Perú desde la perspectiva. Reconoce la existencia de una función pública estatal -la función jurisdiccional-, que deriva de la soberanía.

La administración de justicia artículo 139 de la constitucion política del peru 1993

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación

El vocablo jurisdiccional deriva de jurisdicción, que tiene como raíz etimológica la locución latina iurisdidio que, a su vez, deriva de ius, derecho, y dicere, decir, declarar. Y estas necesidades de administrar justicia proviene de la antigüedad, cuando en las aldeas las personas escogían a las más cultas, o con mayor experiencia para poder impartir justicia, actualmente se habla de una unidad y exclusividad de la jurisdicción que debería entenderse, entonces, como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los Juzgados de Paz no Letrados, que tienen la competencia que les atribuye la ley pero que no forman parte del Poder Judicial

La jurisdicción militar tiene antecedentes que se remontan a épocas anteriores al advenimiento de la República, Se trata de una función jurisdiccional que también ejerce el Estado pero con competencia exclusiva sobre los miembros de las Fuerzas Armadas para juzgar y reprimir las infracciones a las normas que establecen sus deberes y en las que puedan incurrir durante el desempeño de los servicios que les son inherentes, siendo también un derecho para los mismos miembros de las Fuerzas Armadas, pero solo en lo que vienen a ser los delitos de función, mientras que la función jurisdicción arbitral tiene también

antecedentes de antigua data y acusa un reconocimiento en la Constitución de 1839, explicitado por la de 1979 y receptado por la vigente.1993.

La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

Según la división tripartita, los poderes del estado son el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como estos poderes, las demás instituciones que consagra la constitución, gozan de plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, el Consejo de la Magistratura y cuantas instituciones señale la constitución gozan de autonomía. Por lo tanto, el Poder Judicial no puede ser la excepción a esta regla y más aún si tiene encomendada una de las tareas más difíciles, cual es, administrar justicia, Este hace referencia cuando se utiliza el concepto independencia judicial, debe advertirse que esta categoría tiene por lo menos dos manifestaciones, la independencia de la institución, que bien puede denominarse autonomía, aun cuando el uso de esta última puede en algunos contextos ser entendida como exagerada y, por otra, la independencia del juez, es decir, la funcional. la independencia es inherente a la calidad de juez, un juez resuelve un caso con un pronunciamiento sobre el fondo, su intensa y legítima autoridad impide que tal decisión sea discutida en algún otro fuero, sea el que fuese.

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Cuando se hace referencia al derecho de un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen cierto número de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud de un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán expresiones del derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo

razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente, de poder probar sus afirmaciones o de impugnar las decisiones que no lo conformen, entre otras.

El debido proceso, se encuentra regulado por la legislación nacional y por la internacional y ha llegado al rango de ser un Derecho Humano inherente a la persona, así, “el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil, señala: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción aún “debido proceso”. Así mismo, el artículo 10º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus obligaciones o para exámenes de cualquier acusación contra ella en materia penal.” Podemos definir el debido proceso, como la garantía procesal que determina que la obligación que tiene el juez y las partes de observar los principios y lo establecido por las normas adjetivas correspondientes.

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

La publicidad como una de la garantía muy importante dentro del sistema jurídico, “toda vez, que con ello el pueblo pueda hacer el análisis y comentario sobre el ejercicio de las funciones ejercida por los magistrados,” "La actividad jurisdiccional del Poder judicial tiene por función constitucional el viabilizar la intervención del Estado mediante órganos de fallo adscritos a una terceridad imparcial y compositiva, tendentes a dirimir los conflictos interindividuales de naturaleza jurídica con el objeto de restablecer la convivencia pacífica mediante la resolución de dichas controversias por la vía de la recta aplicación o integración de la ley en sentido lato , por lo general, los procesos son públicos cuando son acciones públicas; sin embargo, hay casos de acción pública que se muestran en sesiones privadas, como los delitos de violación.

En el caso de los funcionarios públicos, siempre tienen que ser públicos, porque ellos (los empleados) están sujetos al interés nacional, porque son personajes de carrera pública; Asimismo, la constitución indica que para los delitos que violan los derechos, los fundamentos garantizados por ella siempre deben ser públicos debido al peligro que presentan los agentes.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, “Excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. se encuentran huellas de la motivación en las jurisdicciones estatutarias, en la eclesiástica de la Santa Inquisición y aún antes en la de los magistrados romanos, el principio de la obligación de reddere rationem de las decisiones judiciales, y específicamente de las sentencias, es rigurosamente moderna .

Actualmente se dice que la motivación es la expresión del por qué el juez emite una resolución, es decir, el juez al emitir una resolución en los considerándolos explica las razones del por qué, de la sentencia dada, Es interesante poner en relieve que en la Constitución vigente (al igual que en todas las anteriores) el Poder Judicial, frente “a sus "pares" Legislativo y Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos, casi como poniendo en evidencia que los jueces serán todo lo independientes que deben ser, pero estando sometidos a la Constitución y a la ley” (art. 146.1 Const.), así debe reflejarse en sus resoluciones. Es así que se ha dicho que la motivación es el "banco donde el juez paga el precio de la independencia y libertad de decisión”.

La motivación escrita (que es lo que exige la Constitución) de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones:

- 1) Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de "redactar" su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su "operación intelectual" previa y autoenmendarse .
- 2) Desde el punto de vista de las partes: una función endoprosesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores.
- 3) Desde el punto de vista de la colectividad: una función extra procesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez.

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2018).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pasara, 2003) pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial."

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00288-2017-0-1820-JP-FC-02 , perteneciente 2° Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Rímac, del Distrito Judicial del lima, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda ; y la segunda sentencia confirmó el fallo dándose origen a la doble instancia que tiene todo procesado

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue interpuesta el 7 de marzo del dos mil diecisiete a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 30 de abril del dos mil dieciocho, transcurrió un año con un mes y 23 días

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reduccion de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial del Lima– Lima; 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reduccion de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial del Lima– Lima; 2020.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reduccion de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reduccion de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente se justifica por las siguientes razones:

El estudio parte de conocer la actividad jurisdiccional, en el ámbito nacional, donde se encontró diversas fuentes de opinión que en su mayoría abordan aspectos negativos, desde encuestas realizadas con el fin de conocer el nivel de confianza de la ciudadanía hacia la actividad judicial, donde el porcentaje es 7 veces mayor al de confianza, hasta entrevistas que opinan, que el Poder Judicial actúa bajo intereses de partidos políticos, personales, y solo una minoría opina que es autónomo.

En esta situación, no se encontró investigaciones al respecto, de ahí que surge la necesidad de conocer fuentes documentadas que permitan conocer la actividad jurisdiccional, se obtuvo como unidad de análisis un expediente judicial, que contiene un proceso judicial sobre divorcio por reducción de alimentos, donde el objeto de estudio fue las sentencias de primera y segunda instancia.

Los resultados de revisar el proceso judicial, facilitaron el conocimiento, del caso, e impulsó la revisión de la literatura con el fin de comprender si lo resuelto por los órganos jurisdiccionales se ajusta a lo estipulado por la norma, comentado por la doctrina y establecido por la jurisprudencia.

El presente proceso se trata sobre reducción de alimentos, donde el juez de primera instancia, declaró fundada en parte la demanda, en consecuencia ordeno que se reduzca la pensión fijada en el ACTA DE CONCILIACION N°2416-210 fijada en la suma de S/400 mensuales mas la totalidad de gastos en lo concerniente al pago de la pensión de enseñanza, vestimenta, salud, útiles escolares y afines a favor de su menor hija al único pago de la suma de S/ 500 sin costas ni costos.

II. REVISIÓN LITERARIA

2.1. ANTECEDENTES.

2.2. Investigación en línea.

Según (PONTE, 2019), en **Perú-Trujillo** investigo: la aplicación del artículo 565 –a del código procesal civil en los procesos de reducción de alimentos y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, lo siguiente: Se ha determinado que por la aplicación del artículo 565 –A del Código Procesal Civil en los procesos de reducción de alimentos si se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario toda vez que restringe el derecho de cualquier justiciable a acceder a un proceso de reducción de alimentos, sin tener en cuenta si se ha disminuido la capacidad económica del demandado y las afectaciones que pudiera tener.

- Se ha determinado que los lineamientos y/o dimensiones del derecho a la tutela jurisdiccional en los procesos de reducción teniendo en consideración la aplicación del artículo 565 –A del Código Procesal Civil, son dos como son el acceso a la justicia entendida como la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para tramitar el proceso de reducción; y el derecho al debido proceso entendiéndose poder iniciar un proceso que nos otorgue con todas las garantías mínimas procesales.
- Se ha determinado que respecto a la constitucionalidad del requisito contenido en el artículo 565 – A del Código Procesal Civil de acuerdo a nuestro punto de vista, tiene indicios de Inconstitucionalidad porque vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, tanto en la dimensión del acceso a la justicia como en no poder tener un debido proceso.
- Se ha identificado en la práctica judicial los casos de reducción de alimentos en mérito de la aplicación del artículo 565 – A del Código Procesal Civil, en donde se observa la existencia de la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, por cuanto los jueces al emitir los autos tienen conocimiento que la capacidad económica del demandado ha disminuido, sin embargo, el juez debe ceñirse a la normativa legal y ordena que se cancele dichas pensiones, de lo contrario no admite la demanda de reducción, y no se apertura un proceso judicial.
- Se ha analizado y determinado que el principal fundamento jurídicos de la incorporación del artículo 565 –A del Código Procesal Civil en la admisión de la demanda de reducción de

la pensión alimentaria previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil fue motivo de la gran cantidad existente de padres no responsables que no cumplían con otorgar una pensión de alimentos fijada a favor del solicitante y así proteger sus derechos alimentarios, y sirve en los casos que los padres no responsables tengan que cancelar lo que deben para recién pedir la exoneración, reducción, prorrateo de alimentos (p. 52).

Según (Chávez, 2017), en **Lima-Perú** investigo: la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, lo siguiente:

1. El derecho de alimentos es un derecho complejo porque advierte la presencia de importantes bienes jurídicos en juego. Ante ello, es el juez el que emite las sentencias correspondientes y muchas veces, mientras una de las partes considera que son sumas irrisorias, otras, por parte del que debe cumplir la obligación, lo ve como un monto imposible de pagar y es allí donde nace una gran complicación de intereses, el cual deja sobre los hombros del juez una gran responsabilidad.

2. El Estado en su calidad de ente protector y junto con los jueces deben velar por defender la dignidad de los seres humanos y por la protección de estos. Dentro de nuestras leyes se establecen criterios tanto subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos, sin embargo, es la misma ley la que no establece otros criterios de ayuda que pueden ser usas por los jueces como guías

3. En nuestra legislación no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista debe ser fijada la pensión. Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, y ante ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad.

4. Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir.

5. De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa (p. 114).

Según (Geraldine, 2017), en Nuevo Chimbote – Perú investigo: “La aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017”, lo siguiente: La presente investigación ha permitido confirmar nuestra hipótesis de investigación, esto es, la aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos, vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva al restringir el derecho de acción del deudor alimentario, toda vez que al exigir como requisito de admisibilidad acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria para demandar Reducción de Alimentos, constituye una limitación y una barrera procesal desproporcional al derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Asimismo, se ha logrado determinar que es inconstitucional que para la admisión de la demanda de Reducción de Alimentos, el demandante (obligado alimentario) acredite estar al día en el pago de las pensiones alimentarias, en razón a que la aplicación del referido requisito de admisibilidad colisiona con la misma naturaleza jurídica del derecho de Reducción de Alimentos, siendo esta cuando disminuyan las posibilidades del alimentante, motivo por el cual muchos obligados alimentarios se atrasan en el pago de las pensiones alimenticias. Asimismo, se concluye que Ley N° 29486, que establece el requisito de admisibilidad encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir a trámite la demanda de Reducción de Alimentos, no cumple con la finalidad por la que fue promulgado, de garantizar la ejecución de las sentencias de alimentos y proteger el derecho del alimentista, resultando la aplicación del mismo una barrera procesal desproporcional e irrazonable al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, al no encontrar justificación para su limitación en el principio del interés superior del niño. A pesar de seguir encontrándose vigente la aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos, mediante

la presente investigación se ha logrado identificar los posibles criterios que permitirían admitir a trámite la demanda de Reducción de Alimentos, pese a no haber cumplido con el requisito de admisibilidad estipulado en precitado artículo, siendo estos, el principio pro actione y mediante el mecanismo de control constitucional de las normas, el control difuso, y así garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. De igual forma, mediante la presente investigación se ha logrado determinar que es preferible la aplicación de otros mecanismos alternativos y diferentes al contenido en el artículo 565°-A del Código Procesal Civil, que, si cumplirían eficazmente con garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos, logrando el resguardo tanto del derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, así como el principio del interés superior del niño (p83).

Jurisprudencia

Según (TRIBUNAL, 2012), nos dice: En Lima, a los 3 días del mes septiembre de 2012, vista la causa de autos por la Sala Primera del Tribunal Constitucional y habiéndose suscitado discordia por los votos en mayoría de los magistrados Álvarez Miranda y Beaumont Callirgos, y el voto singular del magistrado Calle Hayen, se ha llamado al magistrado Eto Cruz, quien no ha sus rito ninguna de las posiciones, por lo que se ha llamado sucesivamente a los magistrados Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, quienes han resuelto la cuestión al a herirse al voto del magistrado Calle Hayen. EXP. N° 02832-2011-PA/TC MOQUEGUA, **ANTECEDENTES** Sostiene la recurrente que siguió un proceso de alimentos en el cual se fijó como pensión de alimentos a favor de su hijo el 20% del total de los ingresos económicos, la que ha venido percibiendo desde el año 2005; que sin embargo, el obligado, con fecha 25 de agosto del 2009, interpuso demanda de reducción de alimentos en contra de su menor hijo con el objeto de que se reduzca la pensión de alimentos al 10% Y se excluya de la pensión el concepto utilidades. Manifiesta que en el proceso en cuestión se fijó como nueva pensión de alimentos el 20% de los ingresos económicos que percibe el demandado con exclusión de las utilidades; precisa que las resoluciones cuestionadas no han tomado en cuenta las necesidades de su hijo, que en la actualidad cursa estudios universitarios, ni el incremento económico del obligado, valorándose de manera parcializada los medios probatorios ofrecidos, emitiéndose las referidas resoluciones en clara afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, excluyéndose irrazonablemente de la pensión alimenticia el rubro de las utilidades que percibe el demandante (p1).

Según (TRANSITORIA, 2018), **según:** El artículo 350° del Código Civil debe interpretarse sistemáticamente con la norma contenida en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y concluirse que, habiendo un proceso de alimentos en trámite, el cese, exoneración o extinción de la prestación alimentaria debe resolverse en dicho proceso. Interpretar lo contrario implicaría contravenir abiertamente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 139° de la Constitución

Política del Estado, ya que se estaría ordenando el cese de la pensión de alimentos dispuesta en un proceso judicial distinto al que nos ocupa, vulnerando la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, pues es en dicho proceso, y no en éste, que el actor debe hacer valer las razones por las cuales estima que ya no le corresponde seguir abonando los alimentos ordenados por el Juez a favor de su cónyuge. **SALA CIVIL TRANSITORIA CAS. N° 4670-2006 LA LIBERTAD.**

Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la demandante interpone demanda contra la demandada sobre reducción de alimentos, refiere que mediante Acta de Conciliación No. 2416-2010 con fecha el 15 de diciembre de 2010, celebrado en el centro de conciliación “VICENTE MORALES DUAREZ” a favor de su menor hija por la suma de S/400 en forma mensual más los gastos en lo concerniente a la pensión enseñanza, vestimenta, salud, útiles escolares y afines, los años que tuvo como bonanza que tuvo el demandante cuando trabaja en España ya culminaron y terminó hace casi dos años el ya no cuenta con los ingresos que percibía antes viéndose obligado trabajar desde hace 5 meses brindando servicios de taxi el cual significan ingresos mensuales irregulares que llegan a la suma de S/750 pues debe pagar en forma obligatoria el alquiler del auto entre puntos, que todo lo expuesto, a la grave situación económica que atraviesa el demandante y al no tener posibilidades económicas para cumplir con la cantidad acordada del acta solicitado que se redujera la pensión a la única suma de S/300 a la se declaró fundada en parte la demanda en todos sus extremos, en consecuencia se procedió a reducir la pensión al pago único de S/500 sin costas ni costos y en la segunda instancia aprobaron la sentencia en todos sus extremos.

2.1.2. Investigaciones libres

Andia (2016) realizó la investigación exploratorio - descriptiva denominada La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica - 2015 . El objetivo fue determinar la eficacia de la causal de separación de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015. Las conclusiones fueron las siguientes: a) La separación de hecho, como causal divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. b) La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial de Huancavelica es eficaz. c) En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos.

Bedón y Huallpa (2017), elaboró el estudio exploratorio – no experimental titulado: Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el Código Civil, Huaraz, 2017 . El objetivo general fue analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. La población fue los magistrados de los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, también se tomó como población documental a 10 sentencias emitidas en primera instancia por los juzgados de familia de Huaraz y para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental, con la guía de entrevista y el análisis de sentencias por separación de hecho como instrumentos respectivamente.

Los resultados fueron: el 70% de las sentencias analizadas, no llegan a ser perjudiciales, mientras que un 30% si existe la posibilidad de generarse en menor grado efectos perjudiciales al no resolver conforme a lo previsto en la norma, en el Tercer Pleno Casatorio y en la jurisprudencia.

(Figuroa, 2014) en Perú investigó: "El derecho a la motivación adecuada". La disciplina del razonamiento legal, más comúnmente llamado "razonamiento legal" en el campo académico comparativo, se traduce en una preocupación fundamental con respecto al trabajo de los jueces y fiscales: que la construcción de decisiones siempre va acompañada de: 1) los estándares de lógica y 2) la justificación adecuada de los argumentos. La lógica del razonamiento judicial es mucho más importante que su presentación teórica de modus ponens y modus tollens, como se conoce en el campo científico y en realidad, transpone una gran

importancia: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entra en la premisa.

premisas mayor y menor y conclusión. La visión de un ordenamiento jurídico al desarrollar los jueces un ejercicio argumentativo reviste enorme importancia. En su concepto de orden normativo sistemático y aunque pudiera eventualmente criticarse que esta sea una tesis positivista, convenimos con Norberto Bobbio en el ordenamiento jurídico goza de tres caracteres esenciales: unidad, coherencia y plenitud.

La calidad de las sentencias constituye de vital importancia para la administración de justicia, (Shonbohm, 2014) en su publicación “Manual de sentencias penales” afirma:

La importancia de la claridad y calidad de las resoluciones y sentencias es una preocupación del Poder Judicial comparte con varias instituciones el Estado peruano como, por ejemplo, el Consejo Nacional de la Magistratura; este último 28 de mayo de 2014, emitió la Resolución N° 120-2014-CN; mediante la cual define las exigencias y determina los estándares que este organismo aplicará en el futuro para la evaluación de las sentencias y resoluciones de los jueces y fiscales en el marco de los procesos de ratificación (p. 21).

(Placido, 2008) en Perú, investigó: sobre el interés superior del niño el cual señala que no ha sido definido con exactitud por los especialistas, sin embargo, podemos afirmar que tiene su fundamento en la dignidad del ser humano, en el reconocimiento del niño como sujeto de derechos y, por lo tanto, de protección atendiendo a sus pocos años y su estado de desarrollo. De esta manera, el interés superior del niño puede ser definido como “el conjunto de circunstancias que establecen las adecuadas condiciones de vida del niño y que, en casos concretos, permiten determinar la mejor opción para la debida protección de sus derechos fundamentales, preservando su personalidad, de prevalencia de lo espiritual sobre lo material (una vez asegurados ciertos mínimos) y de lo futuro sobre lo inmediato (sin descuidar un mínimo de equilibrio afectivo), atendiendo en lo posible sus gustos, sentimientos y preferencias, etc., que también influyen en los medios elegibles

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

La palabra jurisdicción deriva de la palabra latina *ius decere*, que quiere decir declarar derecho. (Aguila, 2015, pág. 35).

Mosquera (Castro, 2018)

Podemos definir a la jurisdicción como el poder-deber del Estado, que se radica preferentemente en los tribunales de justicia, para que estos como órganos imparciales e independientes, resuelvan de manera definitiva e inalterable, con posibilidad de ejecución, los conflictos de relevancia jurídica, que se susciten entre partes, en el orden temporal y dentro del territorio nacional y con efecto de cosa juzgada (párr. 1). Según Monroy (Bautista, 2014) en su teoría general del proceso, nos dice que Jurisdicción es el deber del Estado, manifestando su poder con el único propósito de dar fin a un conflicto de intereses o incertidumbre legal, y de esta forma poner el orden social y lo hace a través de sus órganos propios que desde ya cuentan con su poder otorgado.

Ticona (Bautista, 2013), expresa que jurisdicción es otorgarle deber proclamado a los órganos especializados por el pueblo a través del estado, para que estos administren justicia y resuelvan conflictos.

2.2.1.1.1. Requisitos para la función jurisdiccional

Para Custodio (s.f., p. 6) Las circunstancias o condiciones necesarias para que se desarrolle la función jurisdiccional son las siguientes:

- (1) Conflicto entre las partes;
- (2) Interés social en la composición del conflicto;
- (3) Intervención del estado mediante el órgano correspondiente, como tercero imparcial y;
- (4) Actuación de la Ley.

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción

Para (Martinez, 2012) son aquellos atribuye poderes a los magistrados para el cumplimiento de sus funciones, y son:

La Notio: consiste en la potestad del juez de conocer la causa y juzgar conforme a ella, debe formar su convicción con el material de conocimiento que las partes la suministran.

La Vocatio: es el poder de convocar a las partes, de litigarlas al proceso, sometiénolas jurídicamente a sus consecuencias

La Iudicium: es la aptitud de distar la sentencia definitiva que decide el conflicto, de emitir la decisión final hacia el cual se encaminó toda la actividad del proceso y que su decisión tenga autoridad de cosa juzgada.

La Executio o Imperium: consiste en el poder que tiene el juez para hacer que el mandato dado en la sentencia definitiva sea cumplido, pudiendo inclusive poner en actuación organismos de fuerza para afirmar el derecho.

2.2.1.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

De acuerdo con (Batista, 2013), quien señala que los principios son construcciones jurídicas, normativas de carácter subsidiaria, es decir que se aplican ante vacíos de la ley procesal. Así mismo señala que a través de los principios nadie puede ser desviado de las instituciones del proceso, siguiendo esta lógica se entiende que los procesos deben regirse de acuerdo a los principios, significan que si un sujeto es emplazado por los órganos jurisdiccionales debe responder necesariamente al proceso instaurado contra él.

2.2.1.1.3.1. El principio de cosa Juzgada

Es un principio de la función jurisdiccional Implica la decisión que dicta un juez, para poner fin ha determinado pleito. Art. 139°, Inciso 13 , (La Constitucion Politica del Peru , 1993).

Según (Bautista, 2014): La cosa juzgada en sentido estricto implica el impedimento a las

partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponerlos han caducado (p. 364).

Marcial Rubio (Bautista, 2014) indica por su parte Para hacer referencia a cosa juzgada, se debe tener una sentencia ejecutoriada donde, se debe agotar la última instancia interponiendo un recurso impugnatorio cumpliendo con los requisitos de ley, y ello no da lugar a modificatoria alguna, en sentencia ejecutoriada, y se debe cumplir lo que se dicta.

2.2.1.1.3.2. El principio de la Instancia plural.

Al respecto (Aguila, 2015) afirma: Es el salvaguardia de la justicia, que permite revisar en instancia superior lo que ya está resuelto en instancia inferior, dado que como todo proceso puede existir la posibilidad de error (p.32).

La nueva ley orgánica del poder judicial (Bautista, 2014) señala:

Esta ley reconoce el derecho a la pluralidad de instancia, al determinar que las resoluciones judiciales pueden ser sensibles de corrección en otra instancia, la ley indica la necesidad que el justiciable está en su derecho de interponer un medio impugnatorio. Es preciso indicar que lo resuelto en segunda instancia equivale decir que es una cosa juzgada y que la impugnación de dicha sentencia solo procede en los casos previstos en Ley.

2.2.1.1.3.3. Principio de derecho de defensa.

Tal como lo indica la Constitución Política del Perú previsto en su artículo 139° inciso 14: Es un derecho fundamental e importante dentro de un proceso, permite al demandado poder defenderse, ya sea alcanzando los documentos necesarios idóneos para su defensa, de esta manera puede encontrarse en igualdad de armas frente al accionante .

Echeandia (Bautista, 2014) señala que el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en el juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden conllevar a una exclusión o una atenuación de responsabilidad en un proceso y a todas lo que signifique la obtención de lo más favorable para el acusado

2.2.1.1.3.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Este principio es el de mayor interés en una sentencia, dado que aquí el juez va a detallar y exponer del porque arribado a tal decisión, cuales son las razones por las que fue convencido a dar tal solución para resolver el conflicto

Iguarta (Castillo, 2013) afirma: La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político– institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes ; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

2.2.1.2. La competencia

Rocco (Saez, 2015) define a la competencia como: Es aquella parte de jurisdicción que comprende en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinario de ella (p. 530).

(Bautista, 2013), señala: es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos (p. 279).

Según (Alsina, 2013), La competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado (p. 512).

Por otro lado, (Gomez, 2012) indica que es aquella cuota o porción de jurisdicción, que asume cada órgano judicial dentro del ámbito de sus atribuciones y en el marco de los casos que le corresponde resolver, de allí que se haya afirmado con propiedad que la competencia sería la medida de la jurisdicción.

La competencia en el Perú, se basa en el principio de legalidad, esto está determinado en los órganos competentes jurisdiccionales del Estado.

En la práctica se podría decir que la competencia es de rango Jurídico, está regulado por la Ley,

2.2.1.2.1. Criterios para determinar la competencia.

(Aguila, 2015) hace la siguiente precisión

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la Ley lo disponga expresamente, la competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza con los siguientes criterios (p. 42).

2.2.1.2.1.1 La competencia por razón de territorio.

El territorio, es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional, este ámbito espacial también se le conoce como circuitos, partidos, distrito, etc.

Es preciso señalar que en el presente caso materia de análisis, cuando se incoa la demanda por alimentos el juez competente fue el Juez de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, dado que en aquel entonces el menor que requería la pensión alimenticia residía en este distrito, esto está señalado el artículo 21° del Código Procesal Civil.

2.2.1.2.1.2. La competencia por razón de la cuantía.

La cuantía es uno de los elementos que puede determinar la competencia en un proceso, es el monto equivalente en dinero que importa lo reclamado en la demanda, su importancia radica para determinar la competencia del juez y del procedimiento a seguir.

En lo que respecta al proceso judicial materia de estudios, el legislador al momento de fijar la pensión alimenticia, no solo ha evaluado la capacidad económica de aquel que tiene el de demandado dentro del proceso judicial de alimentos, sino que, considerado las necesidades del menor peticionario, así como también el principio del interés superior del niño y adolescente establecido en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes.

2.2.1.2.1.3. La competencia por razón de materia civil.

Según (Bautista, 2013), señala que este criterio se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el conflicto o litigio sometido al proceso, por razón de la materia por ejemplo, son competentes para conocer sobre las controversias sobre la comisión de delitos federales, los jueces de distrito [materia penal, materia civil], de las controversias sobre delitos locales, conocen los jueces penales o los jueces de paz, según sea la pena aplicable, el criterio de la materia también nos permite ver cuando un litigio debe ser sometido a los tribunales del trabajo o a los tribunales administrativos.

Es así que, el tribunal competente en la presente investigación es el Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Rimac.

2.2.1.2.1.4. Competencia por razón de Grado.

El ejercicio de la función jurisdiccional no se agota con el conocimiento y decisión de litigio por arte de un solo juzgador, tomando que el o los titulares del órgano jurisdiccional son seres y por tanto seres susceptibles de equivocarse, las leyes Procesales establecen la posibilidad de que la primera decisión sobre el litigio, sea sometida a una revisión por parte de un juzgador de mayor jerarquía, con el fin de que determine si dicha decisión fue dictada con apego o no al derecho, a cada cognición de un litigio por cada juzgador se le denomina instancia. Se afirma que un proceso se encuentra en primera instancia, cuando es conocido por primera vez, la segunda instancia se inicia con arreglo por la parte afectada, contra la decisión de primera instancia, se interpone el recurso que procede contra dicha decisión, este recurso recibe el nombre de apelación. También cabe la posibilidad de las leyes procesales revean una tercera instancia, que se inicia con el recurso de casación o amparo .

2.2.1.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En la presente investigación materia de análisis, concerniente al expediente judicial N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial del Lima , sobre Reducción de Alimentos, El legislador competente en primera instancia que observo el proceso fue el juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima ; y el legislador competente en segunda instancia, que observo el proceso, fue el Juez de Familia del Distrito Judicial de Lima , es competencia de estos juzgados dado que aquí se ventilo dicho proceso judicial.

2.2.1.4. El proceso.

El proceso es el instrumento mediante el cual, en una sociedad organizada, el juez, que ha recibido ese encargo específico del Estado, examina la pretensión de un individuo frente a otro y decide en Derecho sobre ella (El Proceso Laboral, 2017) párr. 1.

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos, procedimientos, que pueden ser: legislativos, judiciales y administrativos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los

principios y reglas que sustancian su finalidad.

Entonces se puede decir que el proceso es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialectico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecencial (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: que sería la sentencia (la meta).

(Bautista, 2014), sostiene:

Podemos determinar al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable (p.59).

(Bautista, 2014) lo define como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella interviene, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes; a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. Por otro lado, Márquez (s.f.) sostiene: “El proceso sirve al derecho, en cuanto que es el método para la formación al desenvolvimiento de sus cualidades, y el motivo de su actuación está en la armonización de los conflictos de intereses surgidos entre los particulares” (párr. 6).

2.2.1.4.1. Funciones del proceso ante un conflicto.

El proceso para (Aguila, 2015, pág. 12) cumple una doble función:

- a. Privada: es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica - gente o ente- para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que ha logrado disolverlo mediante la autocomposición.
 - b. Pública: es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la población impuesta respecto al uso de la fuerza privada.
- En el expediente mencionado la controversia es la reducción de alimentos por motivos de Haber visto reducido sus ingresos económicos (demandante)

2.2.1.4.2. **Finalidad del proceso.**

El proceso tiene como fin hacer efectivo los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos. Así mismo persigue principalmente el interés en la composición de la "Litis", el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social.

Jaime (Gaceta Jurídica, 2016) llama al proceso Instrumento de satisfacción de pretensiones como decisión del poder público sobre una queja, entendida en sentido jurídico, esto es, como dirigida por un miembro de una población frente a otro, ante un órgano patente específico. Frente a las citadas teorías debemos situar el fin del proceso, no exclusivamente en sus elementos jurídicos, no en sus elementos sociológicos, si no en ambos (p. 13)

2.2.1.4.3. **El proceso como garantía constitucional.**

En primer lugar, vale la pena resaltar que las garantías constitucionales, aparecieron junto con la protección de los derechos humanos, en el año 1948, hoy en día estos derechos no solo constituyen una obligación jurídica, si no que se han convertido además en un pilar fundamental para el mantenimiento de un sistema democrático y un verdadero estado de derecho; tal es así, que se podría decir que hoy por hoy el concepto de proceso ha evolucionado por que gozan de garantías constitucionales, es decir, que se hace efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano. Así tenemos que:

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales

competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley .

Artículo 10: Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal .

En este orden de ideas puedo argumentar que el estado peruano respalda a la constitución política del Perú a través de sus poderes y que ninguna persona natural o jurídica puede ser privada de los derechos fundamentales que la consagra.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

Es un conjunto de garantías que protegen a cualquier ciudadano sometido a un proceso, esto es que le aseguren un juicio justo, igualdad de las partes, tutela judicial efectiva y sin dilataciones, así como también una cumplida administración de justicia.

Así tenemos, (Bautista, 2014) sostiene: “mediante el debido proceso, se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, tramite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se llevan a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes” (p. 358).

Así tenemos a Quiroga (Bautista, 2013), quien indica que el debido proceso legal es:

La institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional ara asegurar al justiciable la certeza, judicial y legitimidad de su resultado, (...), así mismo como se puede analizar el debido proceso es una garantía constitucional, reconocido en la declaración Universal de Derechos humanos, como el acto internacional de derechos civiles y políticos, o así como la declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, y la convención Americana de los Derechos Humanos, la contemplan de ,manera explícita (p. 87). Sanguino (como se citó en Cárdenas, 2013, 25 mayo) sostiene: la garantía de un debido proceso constituye por ende una seguridad, una tutela, una protección para quien se vincula o tiene la posibilidad de vincularse a un proceso .

2.2.1.6. Elementos del debido proceso

El ordenamiento jurídico reconoce los derechos que le conciernen a las personas que se encuentran dentro de un proceso ya sea civil, penal, laboral, tributario, etc. En ese orden de ideas se puede analizar que el proceso adquiere mayor dinamicidad o un juego de roles, que apuestan por garantizar lo que debemos considerar como un debido proceso, donde las partes tienen la posibilidad de hacer uso de todos los mecanismos que la Ley le reconoce, facultades que han de ser exteriorizadas con base en la oralidad como instrumento de comunicación, de transmisión de un mensaje que pretende ser canalizado (interiorizado), en la persona del juez, y como es lógico a partir de estos elementos del debido proceso los litigios dejan de ser tortuosos calvarios para los litigantes, importando la posibilidad de que la causa sea resuelta con prontitud, y lo más relevante; con arreglo a derecho.

Los elementos del debido proceso en mención son considerados:

2.2.1.6.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

La independencia judicial es una característica esencial del Estado de Derecho, en la medida que este sistema se rige por el gobierno de las leyes y no por el gobierno de los hombres. Esto quiere decir que al ser todos iguales ante la ley, la misma también se debe aplicar de igual forma para todos, lo cual exige al estado constitucional de Derecho asegurar que la impartición de justicia se haga en forma independiente de los poderes públicos y privados.

Un juez es competente cuando ejerce sus atribuciones jurisdiccionales en base a reglas previamente establecida en una norma legal. Los criterios para determinar la competencia pueden ser en razón del territorio, la materia el domicilio o el lugar de los hechos, entre otros; pero no en razón de la persona.

La violación de los derechos humanos debe ser investigada y sancionada por jueces y tribunales competentes, no por cualquier juez o tribunal. En tal sentido la corte Interamericana Derechos Humanos (IDH), ha recordado que [...] las víctimas de violaciones a derechos humanos y sus familiares tienen derecho a que tales violaciones sean conocidas y resueltas por jueces y tribunales competentes de conformidad con el debido proceso y el acceso a la justicia

2.2.1.6.2. Emplazamiento válido

Este derecho se da con interés de dar a conocer al justiciable la existencia de un proceso, para que este pueda acudir al requerimiento de la autoridad jurisdiccional, y comparezca dentro del plazo señalado y participe idóneamente como sujeto procesal. A ello debe agregársele la comunicación válida y oportuna de todos los presupuestos que definen los derechos e intereses de los justiciables. De ello deriva que ante la imposibilidad de la notificación por cedula, el órgano encargado del proceso debe adoptar otras modalidades de notificación (correo electrónico, telefax, edicto en el diario oficial el peruano, etc.), previas, por ejemplo, en el código procesal civil (artículo 163° y 164°)

El demandante presenta elementos facticos como boletas de pago , transaccion en diferentes agencias bancarias , un acuerdo de conciliacon extrajudicial , acuerdos no previsto como se menciona en el petitorio de forma unilateral por la demandada.

2.2.2.1.6.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

(Abanto, 2012), sostiene que el derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Por lo tanto; el momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados.

2.2.1.6.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Según (Mendoza, 2017)

El derecho a la prueba es un derecho fundamental de toda persona, que se encuentra inmerso en el derecho a la tutela procesal efectiva y que garantiza el derecho a ofrecer medios probatorios, que se admitan y actúen y que se valoren debidamente por el juzgador, ya que todo ello permitirá que las partes acrediten los hechos que invocan.

El vínculo entre prueba y tutela jurisdiccional efectiva es ineludible: la primera constituye un derecho- regla de la segunda, y una verdadera garantía de su ejercicio, ninguna prueba debe ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva si no en su conjunto. Por cuanto teniendo solo la visión integral de los

medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (pp. 38;39).

2.2.1.6.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este derecho es exigible en todas las etapas de los procedimientos judiciales o administrativos sancionatorios, ello quiere decir que el derecho de defensa se constituye como un derecho fundamental y un principio. Su función es de promover la acción de un debido proceso, el procesado debe de ser informado del porque se le acusa, igualdad de armas, la asistencia y defensa de un abogado defensor, uso del propio idioma, caso contrario el estado le proveerá un traductor, Por otro lado, dentro del proceso existe una dimensión formal, en virtud de la cual el denunciado tiene derecho al asesoramiento y patrocinio de un abogado elegido libremente por el justiciable todo el tiempo que dure el proceso, ero cuando el procesado no cuenta con los recursos económicos necesarios para solventar los costos de tener un defensor de su elección, el Estado se encuentra en la obligación de proporcionar un defensor de oficio. Para de esta manera asegurar el principio de igualdad de armas.

2.2.1.6.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esto está previsto en el párrafo cinco del artículo 139 de la Constitución del Estado. que establece como principio y ley de la función de jurisdicción: la justificación por escrito de las decisiones judiciales, en cualquier caso, con la excepción de los procedimientos justos, con mención explícita de la ley aplicable de los hechos en los que se basan.

(Nekita, 2012), refiere que la motivación:

Es una garantía de defensa de las partes frente al posible arbitro judicial, y al mismo tiempo, una consecuencia lógica de un sistema político basado en la publicidad de los actos de gobierno y la responsabilidad de los funcionarios públicos que los cumplen. Esto exige que se puedan conocer las razones de las decisiones que se toman. Cumplir este requisito es rendir culto al principio de razonabilidad constitucional, postulado opuesto a la arbitrariedad, pues lo arbitrario es lo no razonable. La expresión de las decisiones judiciales debe ser hecha con claridad, las razones expuestas deben ser comprensibles. La presentación confusa e

ininteligible de las razones que motivaron una decisión, puede constituir arbitrariedad. Se exige una explicación racional de las cuestiones de hecho y de derecho que componen la decisión. Esto es, las razones por las que se arribó a tales conclusiones en virtud de las pruebas consideradas según la sana crítica racional; y el porqué de las consecuencias jurídicas atribuidas a los hechos acreditados. (párr. 1)

2.2.1.6.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Es fundamental del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de A quo, puedan ser revisada por otro juez de segunda instancia, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad de que no puede quedar desprotegida, por ello, el derecho a pluralidad de instancia tiene como finalidad de garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal lo cual no implica, de manera necesaria, que todas las pretensiones planteadas por medio de recursos impugnatorios sean amparados.

2.2.1.7. El proceso civil.

Desde el punto de vista legal, se entiende por alimentos no sólo la comida, sino todo lo que es indispensable para el sustento propiamente dicho, el alojamiento, el vestido y la asistencia médica. También se incluye dentro de los alimentos, la educación e instrucción cuando se trate de menores o mayores de edad, que no han terminado su formación. En el Artículo 482° del Código Civil Peruano, que a la letra dice: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones . Como se ve el tema de la pensión de alimentos, es un derecho fundamental para que el alimentista en este caso pueda desollarse adecuadamente frente a los demás. Y de acuerdo a las necesidades que necesita el alimentista se debe incrementar la pensión, así como cuando el progenitor no este en las condiciones de proporcionar los alimentos fijados, ya sea por quedarse sin trabajo o tener

otras cargas (se vuelva a casar o tener otros hijos a quienes alimentar) se debe reducir la pensión de alimentos, y no es por que no quieran darlos sino porque tiene otras obligaciones, como también la supervivencia de él o ella misma. Hace poco en España un Juez dicto una sentencia que puede o es controvertida donde las nuevas parejas de los hombres divorciados deben contribuir a pagar la pensión de alimentos de ellos. Se trata de una interpretación novedosa y sin precedentes que acaba de dictaminar el Juzgado de Primera Instancia numero 6 de Girona. Los ingresos de la nueva pareja del padre coadyuvarán a la sufragación de la pensión , dice la resolución, a pesar de que ni siquiera viven juntos. La sentencia fue dictada el pasado 2 de junio por el Magistrado Carlos Peinado Domínguez después de que la ex esposa de Rafael Zarco Murillo presentase demanda de divorcio. El pleito debía dilucidar los asuntos habituales de estos casos, como el régimen de visitas, la cuantía de la pensión de alimentos y la custodia compartida que reclamaba el padre de la única hija del matrimonio. La niña cumplirá cinco años en unos días. La abogada Esther Omella, quien recuerda que los efectos de la separación o el divorcio, entre los que se encuentra el pago de la pensión de alimentos, solo vinculan por mandato legal a los padres. Así lo establece el artículo 90 del Código Civil español y el Código de Familia de Cataluña, que es aplicable en este caso y que contiene un redactado muy similar La cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quine los recibe , dice el artículo 146 del Código Civil. Esa pensión se reducirá o aumentará proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe , dice el artículo 146 del Código Civil. Esa pensión se recudida o aumentará proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos , dice el artículo 147. O sea, del padre. Por eso, todas las fuentes jurídicas consultadas coinciden en censurar esas consideraciones de la sentencia de divorcio. “Las personal ajenas a la relación entre el obligado a prestar la pensión y el acreedor nunca deben ser tenidas en cuenta como parámetro de fijación, mantenimiento, aumento o disminución de esa pensión , explica la Abogada Omella. No podemos esperar que esto suceda en nuestro país, si bien la nueva pareja del que debe prestar alimentos, forman una nueva familia y deben recibir a los hijos que hayan tenido en su anterior compromiso como suyos, no es su obligación ayudar con el pago de la pensión, ya que eso le corresponde a los progenitores del menor en cuestión.

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las

normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Esto se da dentro de un ordenamiento jurídico en su conjunto.

En otra revisión realizada por Ramos (2013)

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil (párr. 5)

Según Hugo Rocca, (Bautista, 2014), define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechas por falta de actuaciones de la norma de que derivan

2.2.1.8. El proceso único.

2.2.1.8.1. Concepto.

El proceso único constituye la vía procedimental para presentar la demanda para fijar pensión de alimentos en menores de edad (Código de los Niños y Adolescentes, artículo 161).

En el proceso único se dan los siguientes actos: la conciliación, saneamiento procesal, medios probatorios, estos actuados en una sola audiencia donde el juez emite su fallo teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño.

2.2.1.8.2. Regulación.

Se encuentra regulado en el Código de los niños y adolescentes. Capítulo II, proceso Único. Título II.

2.2.1.8.3. Características especiales de las demandas del proceso único que lo diferencia de otros procesos.

Del (Aguila, 2016, págs. 67-68) señala las siguientes características:

No es necesario que la demanda sea firmada por un abogado, sino que solo

requerirá de la firma de la parte interesada, por lo que no es necesario que se realice la contratación de un abogado.

La parte que interpone la demanda de fijación de prestación alimentaria, se encuentra exonerada del pago de aranceles o cédulas de notificación, que normalmente se solicita en todos los procesos judiciales. Esta exoneración se aplicará siempre y cuando el monto de la pensión alimenticia no exceda las veinte Unidades de Referencia Procesal, ya que, si lo supera, conforme lo establece la tabla de aranceles judiciales para este año, se tendrá que abonar el cincuenta por ciento de los aranceles que señala.

2.2.1.8.3.1. Postulación de la demanda en el proceso único

Según el Código Procesal Civil, artículo 164, La demanda se presenta por escrito y tendrá los anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.3.2. Traslado de la demanda del proceso único.

En el Código Procesal Civil, artículo 168, se indica que admitida la demanda el juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, con conocimiento del fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado la conteste.

2.2.1.8.3.3. Tachas u oposiciones del proceso único.

Las tachas y oposiciones que se formulen deben acreditarse con medios probatorios y actuarse durante la audiencia única. (Código Procesal Civil, art. 169°)

2.2.1.8.3.4. Audiencia en el proceso único.

Contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Este debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. Con intervención del fiscal. En los procesos de violencia familiar no hay audiencia de conciliación. (art 170° del Código Procesal Civil.

2.2.1.8.4. La demanda y contestación de la demanda.

2.2.1.8.4.1. La demanda.

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de proceso.

Al respecto, (Hernandez & Vasquez, 2014) señalan:

En un régimen dispositivo, la promoción de la demanda es condición de la demanda es condición necesaria para la actuación de la Ley y fija el ámbito de la intervención judicial. Responde a los siguientes interrogantes; a) Quien pide; b) Contra quien se pide; c) en que título o derecho se fundamenta el petitorio;

- a) Que se pide y ante quien se pide. De este modo se asegura el debido proceso, a la vez que la satisfacción de estos interrogantes garantiza, básicamente el derecho de defensa del demandado. Es una forma de ejercicio del derecho de acción, Quien demanda asume la carga de afirmar un hecho concreto que reputa cierto, el cual sustenta la pretensión. No está sujeto a fórmulas sacramentales; basta que se cumplan con las exigencias de la Ley. (p. 95)

En la presente demandada se ve el interés principal de la menor de edad mas no los intereses de los padres.

2.2.1.8.4.2. Contestación de la demanda.

(Hernandez & Vasquez, 2014) Afirman:

En principio debemos anotar que la contestación de la demanda, por su naturaleza constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. La Ley no obliga al demandado a contestar la demanda, lo que hace es darle la oportunidad para contestarla y defenderse. Con la contestación de la demanda se patentiza lo que en doctrina se denomina la bilateralidad del proceso. (p. 147)

La demandada justifica sus pretensiones por el costo social economico y la liquidacion que se encuentra adjunto en el expediente.

2.2.1.8.4.3. Requisitos de la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio para que sea admitida por el juez.

El demandado, al escrito mediante el cual cumple con contestar la demanda dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado, deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- La última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta ante la SUNAT
- Documento que legalmente sustituya al impuesto a la renta
- Declaración jurada de sus ingresos en hoja donde conste su firma legalizada, este documento solo se admitirá si no tiene la obligación de efectuar la declaración jurada ante SUNAT.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

A. Nociones.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil, los puntos controvertidos del proceso pueden conceptualizarse como suposiciones fácticas sustanciales del reclamo procesal contenido en la acción y ese conflicto o controversia con los hechos sustantivos del reclamo procesal. Resistió la respuesta de la demanda (Coaguilla, s / f).

2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si es factible la reducción de Alimentos a favor de la menor “C”, de acuerdo a sus necesidades, Determinar si se han reducido las necesidades del menor y las posibilidades económicas del emplazado, Determinar si el obligado cuenta con otra obligación de tipo similar (Expediente N° 00288-2017-0-1820-JP-FC-02).

2.2.1.10. La prueba.

Las pruebas son aquellos instrumentos que pretenden demostrar la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba

para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar. Los grados de fuerza o valor probatorio son la intensidad que pueden tener los medios probatorios. Así, el juzgador luego de la valoración de los medios de prueba puede tener un grado de ignorancia, duda, probabilidad o convención sobre los hechos sometidos a prueba.

La finalidad de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales.

2.2.1.10.1. En sentido común.

Según Couture (Tenorio, 2018). Comúnmente la prueba es todo aquello presentado lícitamente y que contribuye a descubrir la verdad de ciertas afirmaciones, la existencia de una cosa o la realidad de un hecho, es de cargo la que confirma el hecho investigado y de descargo la que lo niega. Se trata de un hecho complejo a ofrecer medios probatorios, que se consideren necesarios a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba

¿Qué documentos se deben acompañar a una demanda de alimentos?

- Copia del DNI de la persona que solicita alimentos
- Partida de nacimiento del niño ó adolescente
- Dirección del demandado o de su centro de labors
- Constancia de estudiosBoletas o recibos de pagos que corresponda a gastos que genera el hijo (Salud, vestido, alimentación, educación, recreo, etc).
- Documentos que acrediten los ingresos del demandado
- No se requiere firma de abogado.

¿Ante quien se presenta la demanda de alimentos?

Se presentan ante el Juez de Paz del distrito en donde vive el demandante.

La demanda se present ante el 2 juzgado de paz letrado del rimac.

¿Se puede solicitar una pensión adelantada antes de que se emita la sentencia?

Admitida la demanda se puede solicitar al Juez que fije una pensión provisional (Asignación anticipada) y deberá notificar al demandado para su cumplimiento.

¿Quiénes pueden solicitar una pensión de alimentos?

La cónyuge o el cónyugeLa madre o padre en representación de sus hijos menores de 18 años. Los hijos mayores de edad que padezcan de alguna enfermedad mental o física que lo impida trabajar. Los hijos mayores de edad que cursen estudios superiores con éxito, pero sólo hasta los 28 años.

¿Qué hacer cuándo existe un mandato judicial para pagar una pensión de alimentos y ésta se incumple?

Se solicita al Juez de familia que conoció del proceso de alimentos, que elabore una liquidación de los meses en que se esta debiendo la pensión. El Juez dará 3 (tres) díaspara que se pague la deuda, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, de no hacerlo puede mandar los documentos pertinentes a la Fiscalía, para la denuncia por omisión a la asistencia familiar. Si el padre tuviera bienes registrados a su nombre el Juez puede ordenar su embargo.

¿Cómo hacer una denuncia por omisión de asistencia familiar?

El agraviadodebe acercarse a la Fiscalía y presentar la denunciaEl tiempo para investigar es de 60 díasampliables por 30 días másConcluidas las investigaciones judiciales, el expediente se remite al Ministerio Público para formular su acusación. Posteriormente el

Juez dictará la sentencia, que puede resultar absolutoria o condenatoria.

Pese a la pena que se imponga el juez fijará los montos de la reparación civil, sin perjuicio de pagar las pensiones que se adeudan.

¿Qué se necesita para presentar la denuncia?

Es requisito indispensable adjuntar copia certificada de la demanda de alimentos que obliga al demandado por omisión de asistencia familiar al pago de una pensión alimenticia y el cargo de notificación de requerimiento efectuado por el Juez bajo apercibimiento de ser denunciado.

¿Qué es el registro de deudores alimentarios morosos?

Es un libro electrónico que registra al deudor alimentario moroso, cuya información tiene carácter público y es de acceso gratuito. Se inicia la inscripción en el libro a solicitud de la persona que se encuentra perjudicada por omisión de alimentos, la solicitud tiene que dirigirse ante el Juez de Familia que conoció la demanda de alimentos.

Según Sentís (Gomez, 2012) La prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia. (...) (306).

Por otro lado, Bedolla y Robles (s/f) sostienen que la prueba “Es el medio de convencimiento, actualizado de diversas formas, que emplean las partes para que el juez se cerciore de que los hechos y derechos, sometidos a su consideración en el proceso son verídicos. (p. 39).

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba es crear convencimiento en el juez de los puntos controvertidos señalados en el proceso, y así esto ayuda a la toma de decisiones para plasmarla en su sentencia. Así mismo, El objeto de la actividad probatoria son los hechos controvertidos. De manera, el juzgador debe rechazar, por improcedentes, las pruebas con las que se pretendan probar hechos que no han sido materia de controversia o no han sido alegadas por las partes (Ascencio & Angel, 2012, pág. 132).

En ese mismo sentido, en la Teoría general de la prueba (2012, 27 septiembre), se enuncia lo siguiente:

El objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella a la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente

planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el juez no puede decidir.

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

El principio de la carga de la prueba está orientado al ofrecimiento, admisión, valoración de las pruebas y actuación; para que el juez así pueda alcanzar una afirmación de los hechos planteados y tomar decisión en el proceso.

Así tenemos que la carga de la prueba nos lleva a interpellarnos; ¿a quién le incumbe probar un supuesto de hecho? ¿Quién resulta afectado en el proceso por no aparecer probado determinado hecho?, y, en tal sentido determinar que debe probar cada parte en el proceso para lograr el éxito de sus intereses en concomitancia con el principio *onus probando* (La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil., 2017, 19 octubre).

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.

A través de los sistemas de valoración y apreciación de la prueba se busca llegar a la verdad de los hechos planteados para que así crear convicción o cierto grado de certeza en el juez.

Al respecto (Obando, 2013) afirma:

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye un núcleo del razonamiento probatorio, es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos (p. 2)

A. Sistema de valoración de la prueba.

Linares (s.f.) hace referencia a dos sistemas de valoración de la prueba y son las siguientes:

El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley indica por anticipado el valor o grado de eficacia que tiene

cada medio probatorio. El juez no tiene la libertad de apreciación, (...). Este sistema también puede ser denominada pruebas tasadas o tarifadas. (Font, s/f/, p. 152).

A través de este sistema el juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone sus actuaciones y las toma con el valor que la ley le da a cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de las pruebas no lo da el juez, sino la ley.

El sistema de valoración judicial.

En este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para etimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y de tribunales de conciencia y sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al juez la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino

también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Obando citado por (Ventura, 2018)

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial (p. 61).

D. Las pruebas y las sentencias.

El juez emite la sentencia al terminar de valorar las pruebas y concluido el término probatorio. A través de esta sentencia el juez emite sus decisiones, sin antes haber plasmado los fundamentos el cual se valió para llegar a esta, decisión. Los fundamentos están sostenidos a los hechos planteados por las partes y probadas a través de los medios probatorios, alcanzados por las partes, para hacer la valoración respectiva; y así tener una clara y argumentada decisión y declarar el derecho solicitado por una de las partes y/o, el pronunciamiento favorable o no para cada una de las partes.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.10.7.1. Documentos

a. Concepto

Llamado anteriormente prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar, demostrar o justificar una cosa o un hecho.

b. Clases de documentos.

Los documentos que se presentan en un proceso judicial son documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, DVD, pliray, USB, telemática, etc.

c. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio.

Demandante:

Copia de DNI del demandado, partida de nacimiento del menor alimentista, Acta de Conciliación de fecha 15 de Diciembre de 2010 , Carta Notarial con fecha 27 de enero de 2016 , Contrato de Alquiler del Vehículo , Depositos pensionarios para la manutención de la menor de Diciembre de 2016 y de Enero y Febrero de 2017 , Los recibos de pago del Colegio "El Nazareno " de los meses de setiembre , octubre , noviembre y diciembre de 2016 y de enero del Colegio America de San Miguel SAC .En donde se aprecia el incremento en el costo escolar , boletas de pago por útiles escolares.

Demandado:

Copia de DNI, declaración de los gastos por útiles escolares de los últimos años, declaración de los gastos por vestimenta de los últimos años.

La sentencia**Conceptos**

Orozco (2014), sostiene:

El término Sentencia, proviene Del latín "Sententia", contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. "Sententia" proviene de "sentiens, sentientis" participio activo de "sentiré" que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado.

2.2.1.10.7.2. Definiciones

Es el pronunciamiento del Juez sobre la pretensión de la parte demandante, dictada conforme a su estimación de los hechos resultantes de la prueba y del Derecho aplicable (El proceso laboral, s.f.).

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2011)

(Franciskovic, 2011), sostiene que la sentencia, es la resolución que implica un acto decisorio que a través de un juicio racional y voluntario conlleva a la apreciación subjetiva

de conformidad o disconformidad con la pretensión ejercida por los sujetos de derechos con el derecho objetivo, otorgando o denegando ésta.

"Es la resolución del juez que da solución al proceso, en definitiva; pronunciándose de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, exponiendo el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la validez del proceso" (Águila. 2007)

2.2.1.10.7.3.Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada.

2.2.1.10.7.4. Estructura de la sentencia

Según a lo dispuesto en el Código Procesal Civil, artículo 122 indica:

La estructura de la sentencia comprende la “parte expositiva, considerativa y resolutive”, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.1.10.8. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.10.8.1. El principio de congruencia procesal.

Gelsi citado por Cal (s.f.) sostiene: “el principio de congruencia tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico” (...) “En el plano procesal, involucra temas tales como el de la naturaleza o consistencia del proceso, de la acción y de la jurisdicción, de la situación existencial del juez (y de las partes) en el proceso” (p. 11)

Al hablar de congruencia, es hablar de relacion existente entre una y otra parte, en el

derecho procesal esto es entendido como la relación que debe existir entre la pretensión planteada por las partes y las decisiones de la autoridad judicial vertidas en sus resoluciones, sentencias.

(Appes, 2012) afirma:

Existe una conexión entre la congruencia y el principio dispositivo, es decir, el señorío pleno de las partes sobre el proceso, dominio que se perdería si se permitiera al órgano jurisdiccional que sopesara hechos alegados por los litigantes o considere cosas no reclamadas (..). En conclusión, las decisiones deben abstenerse a los términos de la litis.

(Lopez, 2017) al respecto señala:

El tribunal Constitucional, al perfilar el alcance y contenido de la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 24 del CE (...) establece que el principio de congruencia de las resoluciones judiciales, obliga a los órganos judiciales a decidir conforme a la alegada, sin que les sea permitido otorgar más de lo pedido, ni menos de lo resistido por el demandado, así como tampoco cosa distinta de lo solicitado por las partes (párr. 1).

En la opinión de (Hernandez & Vasquez, 2014)

El principio de congruencia es la columna vertebral del dispositivismo, en la medida en que liga el juez a las pretensiones debatidas en el proceso, tanto en su materia como en su monto, El juez no puede pronunciarse sobre lo que no ha sido pedido, ni más allá del monto requerido so pena de nulidad, pues en uno y otro caso incurriría en extra petitio y ultra petitio. En cuanto a la prelación de las Leyes, las sentencias judiciales deben ser la derivación razonada del derecho vigente. (p. 271).

2.2.1.10.8.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Concepto

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales constituye uno de los principios más importantes que el juez aplica para la elaboración de sus sentencias.

Así tenemos a Couture citado por (Cabel, 2016) señala:

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que se basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver (párr. 3).

2.2.1.10.8.3. Funciones de la motivación.

Castillo. (s/f) señala que existe dos funciones importantes que cumple la motivación de las resoluciones judiciales dentro del ordenamiento jurídico, estas son:

facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias jurídicas superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.

La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia es una aplicación racional del ordenamiento, y no al fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

Siguiendo al mismo autor, existen tres puntos de vista que considera importante en hacer una correcta o adecuada motivación de las resoluciones judiciales: 1. Disminuir la cantidad de impugnaciones, realizadas por una de las partes, de las sentencias mal motivadas, y evitar la larga duración de los procesos; 2. Evitar a que se imposibilite la acción de recurrir a una segunda instancia, por el hecho de falta de motivación o que no se determine con claridad las razones que no se concretizo su petición, y; 3. Facilitar el entendimiento, a las partes o público en general, de las resoluciones judiciales en cuanto a sus decisiones (Castillo A. J. s/f).

2.2.1.10.8.4. La fundamentación de los hechos.

En el campo de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de arbitrariedad está presente siempre que no haya una definición positiva de condena libre, basada en tasas de corrección racional en la evaluación de la evidencia. Es decir, el juez debe ser libre de no cumplir con las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir con las reglas de una metodología racional para certificar hechos controvertidos (Rodríguez, 2018, pág. 82).

2.2.1.10.8.5. La fundamentación del derecho

El sustento o fundamentación que el juez realiza a las sentencias que emitirá debe ser evaluados de manera conjunta los hechos alegados y probados por el demandado y demandante sobresalientes en el proceso, así Rioja (s/f) afirma: “el juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose en algunos casos en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de decisión”(p. 26).

El derecho a la protección judicial efectiva es aquel que toda persona tiene acceso a los juzgados para solicitar protección de su derecho a la acción o contradicción con respecto al debido proceso Martel (2002, p.28).

Entonces queda claro que el Artículo 565 ° -A del Código de Procedimiento Civil, que exige el requisito de adoptar el requisito de reducción de alimentos, que conlleva y que es relevante en el pago de la asignación de mantenimiento, constituye una violación del año leal del derecho a actuar.

La reducción de alimentos, regulada en el Artículo 482 ° del Código Civil (1984), estipula que el mantenimiento se incrementa o disminuye dependiendo del aumento o disminución de las necesidades de los alimentos y las posibilidades de los alimentos.

Debido a las regulaciones anteriores, una de las características más importantes del juzgado es que es variada, nuestra jurisprudencia ha demostrado que los jueces de alimentos no tienen acceso a la cosa juzgada material, solo a la calidad de la cosa juzgada formal, porque los elementos considerados El mantenimiento fijo varía con el tiempo.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos (2009, p. 7) debatió el proyecto de ley no 1750-2007-CR, que proponía la incorporación del artículo 565 ° -A en la Ley de Procedimiento Civil (2009, p. 7) y advirtió que, en caso de la obligación, Underwriting reduce sus ingresos financieros no siga que se actualicen en el pago de la orden judicial, quedarán marginados de su derecho a actuar.

Con respecto a la Ley No 29486 (Proyecto de Ley No 1750-2007 CR), que incorpora el Artículo 565 ° -A de la Ley de Procedimiento Civil. Angelats (citado en Mundo Jurídico, 2012) concluye que esta regla es contraria a nuestro sistema legal, porque, Si los ingresos del alimentador han disminuido y, en consecuencia, se han retrasado en el pago de la pensión alimenticia.

El artículo en cuestión lo privaría de su derecho a solicitar una reducción de pruebas sólidas y, por lo tanto, infringiría el derecho a una protección judicial efectiva.

Por otro lado, (Peralta, 2011). señala que el contenido de la Ley N ° 29486 es

inconstitucional porque viola el derecho a la protección jurisdiccional del deudor de alimentos y declara que su reclamo no puede ser admisible para el pago respectivo, sin que él discuta o pruebe las razones. dejar de pagar la pensión alimentaria y por qué solicita la medida de reducción de alimentos.

Lima (2011, p. 2), presidente de los jueces principales para los actos preparatorios, analizó si es contraproducente reconocer una demanda por alimentos, prevista en el artículo 565 ° -A de la Ley de Procedimiento Civil, cuando el deudor no ha podido pagar la asignación alimentista, a través de asumir la sesión plenaria por mayoría que si la reclamación puede ser planteada como resultado de la jurisdicción efectiva del derecho de protección.

El Plenario Jurisdiccional de Justicia del Tribunal Superior de Lima (2011, p. 15) discutió la constitución del artículo que se está comentando y merece destacar la segunda presentación, ya que concluye que el requisito de admisibilidad necesario es inconstitucional en el artículo 565 ° -A del Código de Procedimiento Civil, ya que su aplicación constituye una restricción desproporcionada del principio legal para la protección judicial efectiva. Finalmente, la adopción total de la tercera posición por mayoría, especificando que, si resulta imposible cumplir con este requisito, el juez permitirá el requisito de reducción de alimentos para el tratamiento, de acuerdo con el principio de razonabilidad, proporcionalidad, protección de la jurisdicción diestra y efectiva.

El presente ha llegado al Tribunal Constitucional mediante la Ley N ° 04007-2012-PA / TC, donde el demandante presenta una denuncia constitucional exigiendo amparo contra un juez.

Juez del Abogado del Juez de Paz en Santa Anita de Lima Superior de Justicia, quien está tratando de abolir la Resolución N° 1 del 7 de abril de 2011, explicando el reclamo de Reducción de Alimentos y debe ser rechazado en su caso Ley No. 29486 y Admitir que ha manejado sus reclamos.

Sin embargo, el Juzgado rechaza el reclamo inadmisibles porque considera que la resolución judicial supuestamente causó que el demandante rechazara, en primera instancia, su solicitud de desestimación y le otorgó un período de tres días para remediar las deficiencias, sujeto al rechazo de su reclamo sobre la reducción de alimentos no fue impugnada adecuadamente, sino que, por el contrario, constituía la apelación, al haber presentado los medios apropiados y efectivos para lograr el objetivo perseguido por el demandante, sin embargo, el actor no presentó la apelación. En consecuencia, de

conformidad con el artículo 4 del Código Constitucional, el requisito no está permitido. A pesar de las consideraciones anteriores, el Tribunal Constitucional indica que el demandante tiene derecho a solicitar la medida de reducción de alimentos, por lo que el juez puede aclarar dicha controversia, o al menos, solicitar la distribución de alimentos en el tribunal para aprender de la demanda inicial de alimentos y en caso de daños a sus derechos se mantienen amparo ruta acelerada para protegerlos.

2.2.1.10.8.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de (Igartua, 2009) , comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una

justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos

Los argumentos que componen la motivación.

- b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión en la sentencia

Respecto al expediente en estudio, sentencia de primera y segunda instancia, la pretensión planteada en proceso único es acerca de reducción de alimentos (Expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15).

2.2.2.2. Ubicación de alimentos en la rama del derecho

Los alimentos constituyen una rama de derecho privado, del proceso civil, y específicamente en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el proceso civil

Los alimentos se encuentran regulados en el Código Civil peruano, Libro III: Derecho de Familia; Sección Cuarta: Amparo Familiar; Título I: Alimentos y Bienes de Familia; Capítulo Primero: Alimentos; Artículos 472 al 487; así también, en el Capítulo IV: Alimentos, artículos 92 al 97; del Título I: La Familia Natural y del Adultos responsables de los Niños y Adolescentes; del Libro Tercero: Instituciones Familiares, del Código de los Niños y Adolescente.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la reducción de alimentos

2.2.2.4.1. Los alimentos.

2.2.2.4.1.1. Etimología.

Alimento proviene del latín “alimentum” significa nutrir y aun cuando la palabra alimento es sinónimo de comida.

2.2.2.4.1.2. Definición.

Muchas definiciones se han dado a esta institución, unas conceptuales, otras descriptivas, pero todas ellas apuntan a cubrir un estado de necesidad existente en el creador alimentario.

Larrea (Aguilar, 2016) refiere en su texto de Derecho Civil, del Ecuador que en el diccionario de la legislación de Escriche se encuentra una definición tomada de las partidas “Las asistencias que se dan a algunas personas para su manutención y su subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud”. Ley 2, título 19, partida 4, Ley 5, título 33, partida 7. Indica que la ayuda o asistencia que reciben los menores alimentistas para su manutención, así como también para su subsistencia incluye: sustento (alimentos), habitación (vivienda adecuada), vestido,

asistencia médica (salud), recreación, capacitación para el trabajo.

Beltrán (Del & aguila, 2016) señala que “Los alimentos son un derecho individual de naturaleza extra patrimonial, en cuanto se encuentran destinadas a cubrir un conjunto de necesidades inmediatas del alimentista (...)” (p. 34).

Josserand (citado en Aguilar, 2016) en su texto define muy claro los alimentos, en su Derecho Civil, tomo I, volumen II, “El deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra”,

De esta definición corta, pero comprende todos los elementos del derecho alimentario, así al señalar que se trata de una obligación jurídica impuesta a una persona, reconoce que es la Ley. Fuente de estas obligaciones, y ese párrafo encierra a una de los componentes de la relación obligacional alimentaria, esto es el deudor alimentario, sigue señalando que los alimentos son para asegurar la subsistencia de otra persona, importante, en tanto que el fin de los alimentos, precisamente radica en conservar la vida de otra persona, además de proporcionarnos en segundo elemento de esta relación obligacional alimentaria, como es el acreedor alimentario. (p. 491)

2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica.

En derecho el termino alimentos tiene mayor alcance que se da en la terminología popular, pues no solo comprende el sustento diario, si no que igualmente abarca otros conceptos vitales para el ser.

Al respecto en el Art 472° del Código Civil Peruano indica que el cumplimiento de la pensión alimenticia incluye: sustento (alimentos), habitación (vivienda adecuada), vestido, asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos involucran también su educación e instrucción para el trabajo

Por su parte. el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92, al tratar sobre los alimentos hace referencia a lo necesario respecto de los alimentos de los niños y adolescentes que son sustento (alimentos), habitación (vivienda adecuada), capacitación para el trabajo, vestido, asistencia médica, recreación del niño o del adolescente, también incluyen los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de

postparto, dejando de lado el termino de indispensable empleado por Código Civil.

2.2.2.4.3. Deber que comprenden los alimentos

¿HASTA CUÁNDO HAY QUE PAGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS?

Pensión de Alimentos Llegados a este punto, una pregunta que nos puede surgir es: ¿hasta cuándo hay que pagar la pensión de alimentos? Pues, estimados lectores, hasta que los hijos son independientes económicamente, es decir, hasta que se mantienen por sus propios medios.

En lo que a esta pregunta se refiere, la casuística es de lo más variada, pero en todo caso en la sección de «Noticias» de este espacio virtual son varios los casos que hemos tratado últimamente –«Pensión de alimentos, ¿hasta cuándo?», «¡Independiente y mantenida!», «¿Por qué no me mantienen mis padres?»–, pero si una conclusión podemos extraer de todos ellos es que «la ayuda solidaria entre parientes que recoge la obligación de alimentos» en el Código Civil «no está condicionada a la edad», y en él no se establece límite.

Por lo tanto, **POR EL HECHO DE ALCANZAR LOS HIJOS LA MAYORÍA DE EDAD NO SE EXTINGUE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR ALIMENTOS.**

Igualmente, tampoco se extingue la obligación de «prestar alimentos» porque los hijos terminen sus estudios universitarios o de cualquier otra índole –por ejemplo: Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior–, ya que el hecho de que estén plenamente capacitados para desarrollar una actividad profesional no quiere decir que estén trabajando –solo hay que mirar la tasa de desempleo juvenil en España que en este momento está por encima del 40 %–.

Curiosamente, como norma general, tampoco se extingue la obligación de «prestar alimentos» porque la relación entre padre e hijos sea nula. Y digo curiosamente porque me llama poderosamente la atención que haya hijos que no quieran saber nada de sus padres y que, sin embargo, bien entrados en la mayoría de edad –«niños y niñas» de 25 años y más– reclamen pensiones de alimentos a sus padres.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que es lo que considera como alimentos nuestro ordenamiento, para ello debemos hacer referencia que el artículo 472º del Código Civil, señala que los alimentos se entienden a lo “indispensable” para el sustento del alimentista, estando esto en función de la situación y posibilidades de la familia.

Por su parte, (Del & aguila, 2016) hace referencia “el código del niño y del adolescente en su artículo 92º, al tratarse sobre los alimentos hace referencia a lo necesario, dejando

de lado el termino indispensable, empleado por el código civil. (p. 34)

Fuentes de la obligación

Para (Aguilar, 2016) sostiene:

Principalmente encontramos como origen de la obligación la filiación, esto es que deben alimentos los progenitores a los hijos, esta obligación principal es llevada al plano de obligación civil, por lo tanto “la fuente de los alimentos descansa en la relación familiar” y estos se encuentran amparados en la carta magna de cada estado, el mismo que está especificado en su sexto artículo, que indica que es obligación de los progenitores dar alimentos, educación y seguridad a sus hijos y a nivel legislativo el código civil regula el instituto jurídico de los alimentos. En lo que concierne a la interrogante ¿ A quiénes se le solicita una pensión alimentaria?, a efectos de analizar esta interrogante, comenzaremos precisando que conforme lo señala el código de los niños y adolescentes, el cual por razones de especialidad regula lo que debe tenerse en cuenta para el caso de alimentos a “favor de un menor y adolescente”, señala en su artículo 93°, que si bien los padres tienen ambos el deber de otorgar alimentos para sus hijos, esta obligación, en caso de ausencia o desconocimiento de los padres, podría ser asumida por los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado u otros responsables del niño y del adolescente. (p. 490).

2.2.2.4.4. Criterios para fijar los alimentos

El juez, al emitir el fallo, los regula en proporción a: las necesidades de la persona que los solicita y las posibilidades de quién debería darlos, apareciendo más allá de quién debería dar, también teniendo en cuenta las circunstancias personales de ambos, especialmente el Obligaciones a las que, si el deudor está sujeto, no es necesario investigar rigurosamente la cantidad de ingresos de la que debe prestar los alimentos. Artículo 481° del Código Civil Peruano.

- A. Las Necesidades de quien las pide. Dado que el necesitado, no está en condiciones de solventar sus gastos ni sus necesidades con sus propios recursos, puesto que por ser menor de edad no tiene como valerse, así mismo el juez al momento de determinar la pensión alimenticia del niño o del adolescente debe evaluar la edad del niño.

Las Posibilidades económicas de quien debe darlos.

- B. Las posibilidades económicas del alimentante. Están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación, sin desatender sus deberes con otras personas o consigo mismo, el cumplimiento de la obligación alimentaria no puede poner en riesgo la propia subsistencia del alimentante.
- C. Unos consideran que solo debe tenerse en cuenta, la capacidad económica de aquel que tiene el papel de demandado dentro del proceso judicial de alimentos, dejándose de lado aquel que tiene la calidad de representante legal del alimentista e interpone la demanda en su nombre, Esto pensándose en que el representante legal en realidad cumple con su obligación frente al alimentista, sin necesidad de una sentencia judicial, mientras que el demandado necesita por su parte de un mandato judicial para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Otros consideran que debería evaluarse en realidad la capacidad tanto del representante legal como el del demandado, dado a que, en realidad el deber de prestar alimentos recae sobre ambos y no solo sobre el demandado.

Placido (como se citó en Gaceta Jurídica, 2003) al respecto señala que se impone a los padres el deber de alimentar a los hijos menores, deber que corresponde a ambos progenitores respecto de sus hijos comunes y que debe ser atendido de acuerdo a los roles que asuman en el hogar y de acuerdo a sus posibilidades y rentas, de manera que, planteada la cuestión de alimentos y de contribución de uno y otro progenitor, todos los aportes en dinero, especie como las tareas de conducción de la vida doméstica, la preparación de los alimentos (p. 638).

2.2.2.4.5. Monto máximo que puede fijarse como pensión alimenticia a cargo del obligado a aprestarlos.

Es necesario tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 648° del código procesal civil, en el cual al tratarse sobre los bienes inembargables se afirma que en inciso 6, que cuando se trata de garantizar obligaciones alimenticias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento (60%), del total del ingreso neto que tenga el demandado. Esto no quiere decir que todos los jueces siempre deberán ordenar al demandado pague una suma monetaria que

ascienda al sesenta por ciento de sus ingresos totales, solo como se puede precisar el máximo que podría ser afectado. ¿Qué debe tenerse en cuenta como ingresos del demandado?, se considera todo aquello que genere suma de dinero a favor del alimentante, debe ser tomado en cuenta para fijar el monto de la pensión alimenticia, las gratificaciones, bonificaciones o demás fuentes de que puedan incrementar las arcas del demandado que no pueden ser dejadas de lado para determinarse la pensión alimenticia abonarse en el mes, por cuanto estas ingresen al patrimonio del demandado, deberán verse afectadas por el porcentaje determinado como pensión alimenticia (Del, Aguila, & Llanos, 2016).

2.2.2.4.6. Prescripción del derecho de exigir el pago de la pensión alimenticia

(Socolich, 2013) sostiene lo siguiente hacer la prescripción de alimentos:

El nuevo plazo de prescripción que proviene de la pensión alimenticia En: Actualidad jurídica N° 245. Abril 2014, (Gaceta Jurídica, p. 29). Quien comenta que es necesario enfatizar que el sustento de la sentencia expedida por el tribunal constitucional coincide en que el plazo de prescripción regulado por el Artículo 2001°, inciso 4, del código civil al ser tan corto afectaba el derecho a percibir una pensión alimenticia determinada en una sentencia de un grupo social especialmente vulnerable, como conformado por los niños, niñas y adolescentes, postura que resulta coherente con la naturaleza jurídica del principio del interés superior del niño.

Tribunal constitucional, género que se emitiera la Ley N° 30179, (pub. El peruano el 06 de abril de 2014), que modificando el artículo 2001° del código civil, determino lo siguiente: Retirar el inciso 4 del citado artículo lo referente a la pensión alimenticia.

Señalar que la acción que proviene de la pensión alimenticia prescribe a los quince años. Así mismo, Anaya (Del & aguila, 2016), emite su opinión al respecto de la modificación realizada por la Ley 30179, señala que:

El aumento del plazo prescriptorio para exigir el pago de las pensiones alimenticias devengadas es un gran beneficio para el alimentista, en el sentido de proteger el derecho de los menores a recibir un sustento por parte de sus padres, es pertinente precisar, que la acción correspondiente a exigir el pago de una pensión alimenticia

judicialmente fijada prescribe actualmente a los quince años. (p. 50)

2.2.2.4.7. Características del derecho de alimentos.

Las características del derecho alimentario son: personales, intransmisible, irrenunciables, intransigible e incompensable. Los cuales están establecidos en el artículo 487° del Código Civil.

Quiénes son los llamados a prestar alimentos

Como una regla general tenemos que, los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean estos matrimoniales extramatrimoniales o alimentistas.

De otro lado tenemos que, quienes se deben auxilio mutuo con son los cónyuges, o sea que los cónyuges están obligados a prestarse alimentos. Incluso cuando tengan la condición de ex cónyuges, esta misma línea se sigue para los ex concubinos [véase Código Civil, artículo 326°]

Resulta importante, hacer recordar que una de las características del derecho alimentario es que es recíproco -obligación recíproca alimentaria-, esto quiere decir que los cónyuges, ascendiente – descendientes, y hermanos, tiene el deber de prestarse alimentos, y pues esta exigencia se encuentra regulada en el artículo 474° del Código Civil.

2.2.2.4.8. Derecho de percibir Alimentarios Personal.

Sirve a la persona, es vital a ella nace con la persona y se extingue con ella.

Como consecuencia de la primera característica, este derecho no puede cederse, ni transmitirse, ni intervivos ni mortis causa. Acompaña a la persona en tanto se encuentre en estado de necesidad; sin embargo, esta persona no puede considerarlo como un activo de su patrimonio del cual pueda desprenderse, en tanto que es de ella y de nadie más.

Le corresponde al menor alimentista para permitirle su supervivencia y por ende no puede renunciar a su derecho que le asiste.

En tanto que los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsistía este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo, puede desaparecer el estado de necesidad, pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión, no tiene fijo de extinción (salvo la muerte), por ello el derecho siempre existirá y con él, la acción. Esta

característica de la imprescriptibilidad, que algunos prefieren denominar que el derecho no caduca.

El derecho como tal y su concreción, la pensión alimenticia, son inembargables, en cuanto a la pensión si lo establece claramente el artículo 648 inciso C del código procesal civil.

2.2.2.4.9. Principio que debe regir al momento de fijar la pensión alimenticia

De conformidad con lo señalado en el artículo IX del título preliminar del “código del niño y del adolescente” el interés superior del niño y adolescente, debe ser observado en toda decisión que sea tomada respecto a la vida de un menor o un adolescente.

Por lo tanto, en los conflictos que pueden surgir y que involucren a un menor de edad, se debe tener en cuenta este interés al momento de resolverlo, sin embargo, debe tenerse en cuenta que este interés si bien es importante, no puede ser tomado como argumento para perjudicar el derecho del debido proceso y el derecho de defensa de los progenitores.

En este sentido, (Bermudez, 2012), señala que “El operador judicial solo puede emplear el principio del interés del niño, si en la ejecución de este principio no se vulneran los derechos de los progenitores en forma arbitraria (...)” (p. 541)

2.2.2.4.10. Mecanismos legales para determinar la pensión alimentaria

Las vías legales existentes para proceder a determinar la pensión alimenticia son dos:

- Conciliación extra judicial como vía para determinar el monto de la pensión alimenticia.
- Proceso judicial como vía para determinar el monto de la pensión alimenticia.

Es recomendable tratar de solucionar estos tipos de conflictos familiares acudiendo a la vía de conciliación, evitándose así gastos en esfuerzo, tiempo, dinero, pero sobre todo evitando que el conflicto familiar se incremente como consecuencia de debates judiciales

2.2.2.4.11. Medidas que se dan dentro de un proceso para asegurar el cumplimiento de la futura sentencia que determine el monto de la pensión alimentaria.

Las medidas que pueden aplicarse para asegurar el cumplimiento de la aplicación alimentaria son diversas, sin embargo, indicare las más recomendables, que podamos

aplicar en los casos que podamos afrontar.

2.2.2.4.11.1. Medida cautelar de asignación anticipada de alimentos.

Esta medida procede dentro de los procesos donde se fije una pensión alimentaria a efectos de que mientras dure el trámite del proceso judicial hasta que sea emitida la sentencia, se fije una determinada suma de dinero como “pensión alimenticia previa”, a cargo del demandado en el proceso judicial, con ello se pretenderá garantizar que no se deje en desamparo al menor alimentista durante el trámite del proceso. Artículo 675° del Código procesal civil.

2.2.2.4.11.2. Medida de prohibición de ausentarse o impedimento de salida del país.

Esta medida procede cuando no se garantice debidamente el cumplimiento de la asignación anticipada ordenada por el juez, independiente mente si se haya venido cumpliendo o no el citado pago. Artículo 563° del código procesal civil.

2.2.2.5. La reducción de la pensión alimentaria.

Reducción de alimentos: Se encuentra prevista en el artículo 482 del Código Civil, prescribiendo que la pensión alimenticia se reduce según la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Variación de alimentos: Se encuentra prevista en el artículo 484 del Código Civil, según el cual, el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esa medida.

Prorratio de alimentos: Se encuentra previsto en el artículo 477 del Código Civil según el cual, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, si perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Exoneración de alimentos: Se encuentra previsto en el artículo 483 del Código Civil, según el cual, el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista esta siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.

Así pues, con la entrada en vigencia de la ley 29486, se exige a cualquier deudor alimentario que pretenda accionar judicialmente, exoneración, reducción, variación o prorrateo de alimentos, acreditar encontrarse al día en la pensión alimenticia a la que estuvo obligado, posición parecida pero no similar al requisito de procedibilidad que se exige a la persona que pretenda accionar judicialmente divorcio por la causal de separación de hecho y cuyo sustento normativo se encuentra previsto en la ley 27495, y previsto en el artículo 345-A del Código Civil, pero que en el fondo entrañan diferencias sustanciales debido a la finalidad distinta de cada acción y que paso a detallar.

Este proceso tiene por finalidad distinta que el obligado a brindar la obligación alimentaria ya no tenga el deber de realizar el pago mensual de obligación en un monto anteriormente señalado, si no en otro mucho menor.

2.2.2.5.1. Características para la reducción de alimentos.

Entre las principales características tenemos las siguientes:

- a. Este proceso es interpuesto por el que anteriormente fuera demandado en el proceso de alimentos.
- b. El demandado, en este proceso será aquel beneficiado con la pensión alimenticia fijada anteriormente judicialmente o por vía de conciliación.
- c. El demandante debe encontrarse al día en el pago de las pensiones alimenticias, de conformidad con lo establecido en el artículo 565-A del código procesal civil.

Al igual que para el caso de aumento de alimentos, la sentencia que fijo la pensión alimenticia que se pretende modificar debe encontrarse “consentida y ejecutoriada”, para que pueda ser posteriormente modificada en otro proceso judicial.

2.2.2.5.2. Presupuestos para la reducción de la pensión alimenticia.

Con la finalidad de acceder a la pensión alimenticia previamente fijada se debe tener en cuenta los siguientes presupuestos básicos que deben ser acreditados, pues caso contrario no se podrá obtener una sentencia que acceda a la pretensión o inclusive, se declarará la improcedencia de la demanda al no existir conexión lógica entre los hechos plasmados y lo pretendido. Estos presupuestos legales son los siguientes:

2.2.2.5.2.1. Monto de la pensión alimenticia previamente fijada.

Atendiendo a este presupuesto básico se puede comprenderse por una cuestión lógica, que las necesidades del alimentista existen, ya que en caso que esta no existiera, no podía haberse fijado previamente la pensión alimenticia. El pretender la reducción de una pensión alimenticia tiene su fundamento precedente que esta ya ha sido fijada por cualquiera de las vías pertinentes: conciliación extrajudicial o sentencia judicial.

2.2.2.5.2.2. Las necesidades del menor alimentista

Cuando se pretende la reducción de la pensión alimenticia, debe acreditarse que la realidad del alimentista vario de tal manera, que las necesidades existentes desde el momento que se determinó la pensión alimenticia previamente fijada han disminuido.

2.2.2.5.2.3. Capacidad económica del obligado ha disminuido

La realidad económica del obligado a otorgar la pensión alimenticia previamente fijada, es otro de los puntos a ser evaluados al momento de verificar la posibilidad de la reducción del monto de la pensión, esta reducción de la capacidad económica del obligado a brindar la pensión alimenticia puede acreditarse mediante las siguientes situaciones: Nacimiento de nuevos hijos del obligado a prestar los alimentos, que requieren una similar protección que el alimentista que ya contaba con una pensión alimenticia previamente fijada.

El actual estado de desempleo del obligado a prestar alimentos, estado laboral que no tenía cuando se fijó la pensión alimenticia previa.

2.2.2.5.2.4. Forma de prestar alimentos

En este proceso, nuestra normativa no contiene ninguna disposición que disponga que la pensión alimenticia sea fijada en una determinada forma, en este sentido el obligado a prestar alimentos puede otorgarlos de forma diferente, el cual puede ser de forma dineraria o en especies, justificando los motivos especiales de esta medida.

2.2.2.6. Jurisprudencia

Según (TRIBUNAL, 2012), nos dice: En Lima, a los 3 días del mes septiembre de 2012, vista la causa de autos por la Sala Primera del Tribunal Constitucional y habiéndose suscitado discordia por los votos en mayoría de los magistrados Álvarez Miranda y Beaumont Callirgos, y el voto singular del magistrado Calle Hayen, se ha llamado al magistrado Eto Cruz, quien no ha sus rito ninguna de las posiciones, por lo que se ha llamado sucesivamente a los magistrados Vergara Gotelli y Mesía Ramírez, quienes han resuelto la cuestión al a herirse al voto del magistrado Calle Hayen. EXP. N° 02832-2011-PA/TC MOQUEGUA, **ANTECEDENTES** Sostiene la recurrente que siguió un proceso de alimentos en el cual se fijó como pensión de alimentos a favor de su hijo el 20% del total de los ingresos económicos, la que ha venido percibiendo desde el año 2005; que sin embargo, el obligado, con fecha 25 de agosto del 2009, interpuso demanda de reducción de alimentos en contra de su menor hijo con el objeto de que se reduzca la pensión de alimentos al 10% Y se excluya de la pensión el concepto utilidades. Manifiesta que en el proceso en cuestión se fijó como nueva pensión de alimentos el 20% de los ingresos económicos que percibe el demandado con exclusión de las utilidades; precisa que las resoluciones cuestionadas no han tomado en cuenta las necesidades de su hijo, que en la actualidad cursa estudios universitarios, ni el incremento económico del obligado, valorándose de manera parcializada los medios probatorios ofrecidos, emitiéndose las referidas resoluciones en clara afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, excluyéndose irrazonablemente de la pensión alimenticia el rubro de las utilidades que percibe el demandante (p1).

Según (TRANSITORIA, 2018), **según:** El artículo 350° del Código Civil debe interpretarse sistemáticamente con la norma contenida en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, y concluirse que, habiendo un proceso de alimentos en trámite, el cese, exoneración o extinción de la prestación alimentaria debe resolverse en dicho proceso. Interpretar lo

contrario implicaría contravenir abiertamente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 139° de la Constitución

Política del Estado, ya que se estaría ordenando el cese de la pensión de alimentos dispuesta en un proceso judicial distinto al que nos ocupa, vulnerando la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, pues es en dicho proceso, y no en éste, que el actor debe hacer valer las razones por las cuales estima que ya no le corresponde seguir abonando los alimentos ordenados por el Juez a favor de su cónyuge. **SALA CIVIL TRANSITORIA CAS. N° 4670-2006 LA LIBERTAD.**

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy Alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambos son de rango alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reducción de alimentos del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos externos específicos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno

después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la

identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y

2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información . (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15 , que se trata sobre Reduccion de Alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como

reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran

los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas,

objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reduccion de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15; Distrito Judicial De Lima - Lima? 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reduccion de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15; Distrito Judicial De Lima - Lima. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reduccion de alimentos, en el expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15; Distrito Judicial De Lima - Lima. 2020 son de rango alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reduccion de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reduccion de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reduccion de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reduccion de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reduccion de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reduccion de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Paz Letrado - Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
								[17 - 20]	Muy alta						

	Parte considerativa						20	[13 - 16]	Alta						39	
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]							Mediana
		Motivación del derecho						X	[5 -8]							Baja
									[1 - 4]							Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]							Muy alta
						X			[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión							[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
							X									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Familia – Distrito Judicial de Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
							X		[1 - 4]	Muy baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
						X			[1 - 2]	Muy baja			

Fuentes: Anexo 5.4, 5.5. y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta; respectivamente.

5.1. Análisis de resultados

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos del expediente: N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima, fueron el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que lleve a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de conocimiento, sobre reducción de alimentos; como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias

realizadas y cualquiera incidencia ocurrida. Por otro lado, como se observa, no obtuvo el resultado de 10 por que en la sub dimensión introducción, el órgano jurisdiccional, no ha cumplido con consignar el número de expediente completo.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el 2° Juzgado de Paz Letrado (Rimac); su parte expositiva es de rango alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° 5 , no cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N° 288-2017-FC y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es reduccion de alimentos y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste como menciona Rioja (2017a) es donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgado

Asimismo, las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se

evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que, durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad, esto se colige de la opinión de Salcedo (2014). Asimismo, se evidenció la aplicación de las normas del Código Civil, aplicable al caso, artículo 482, establece que la pensión alimentista se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarlas.

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de alta. Este resultado fue obtenido de las sub dimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas, se cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, al ser un proceso de familia, este principio se flexibiliza. El juez declaró fundada en parte la demanda y en consecuencia ordeno que se reduzca la pensión alimenticia fijada mediante ACTA DE CONCILIACION Nro 2416-210 fijada en la suma de S/400 mensuales más la totalidad de gastos en lo concerniente al pago de la pensión de enseñanza, vestimenta, salud, útiles escolares y afines a favor de su menor hija al pago único de la suma de S/500 sin costas ni costos.

La sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, con un valor de 39, este resultado fue obtenido de las sub dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. En la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo el resultado de alta con un valor 39, es donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. Fue

elevado a segunda instancia por la interposición de un recurso de apelación por parte de la demandada , esto conforme lo establecido en el artículo 364 del Código Procesal Civil donde estipula que el recurso de la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine , a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio , con el propósito de que sea anulada o revocada , total o parcialmente , evaluó los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho, se aplicó la normativa vigente, no hay vicios problemas. De ahí que confirma la sentencia de primera instancia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por la sala, de manera breve y concisa.

VI. CONCLUSIONES

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: reducción de alimentos, expediente N°18742-2017-0-1801-JR-FC-15, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 39.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango alta con un valor de 39.

El motivo, fue que el órgano jurisdiccional, tuvo en cuenta la normativa, jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, reducción de alimentos, donde el demandante solicita la reducción de alimentos para su menor hija. El órgano superior, aprobó la sentencia de primera instancia, esto porque apelado para evaluar los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguila, G. (2015). “*El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.”
- Aguilar, L. B. (2016). “*Tratado de familia*. Lima: Lex & Iurus.”
- Alzina, J. (2014). “*Teoría del proceso*”. California. Recuperado el 25 de junio de 2018, de https://issuu.com/alzina28/docs/teori_a_del_proceso
- Anónimo. (s.f.). “*El proceso laboral*”. Recuperado el 3 de abril de 2018, de derecho.isipedia.com: derecho.isipedia.com/optativas/derecho-procesal-del-trabajo/04-el-proceso-laboral
- Anónimo. “*Teoría general de la prueba*”. (27 de septiembre de 2012). Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de [actualidad- juridica2012.blogspot.com: actualidad- juridica2012.blogspot.com/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x- none_8609.html?_escaped_fragment_](http://actualidad-juridica2012.blogspot.com: actualidad- juridica2012.blogspot.com/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x- none_8609.html?_escaped_fragment_)
- Anónimo. “*El proceso laboral*”. (2015). Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de www.isipedia.com: derecho.isipedia.com/optativas/derecho-procesal-del-trabajo/04-el-proceso-laboral
- Appes, P. J. (8 de septiembre de 2012). “*Principios de congruencia*”. Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de cporesolucionesjudiciales.blogspot.com: cporesolucionesjudiciales.blogspot.com/2012/09/principio-de-congruencia-otras-vozes.html
- Arias Marin, J. F. (Enero-Junio de 2015). CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD". "NOUS" REVISTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA DE ESTUDIANTES, VI(07), 190. Obtenido de <http://revistas.upagu.edu.pe/>.
- Ascencio, & Ángel, R. (2012). “*Teoría general del proceso*”. Lima: Trillas.
- Bautista, T. P. (2014). “*Teoría General del Proceso Civil*”. Lima: Editorial Ediciones Jurídicas.
- Bedolla, R. R., & Robles Rangel, P. E. (s.f.). “*Teoría general del proceso*”. Recuperado el 6 de noviembre de 2018, de www.escatep.ipn.mx: http://www.escatep.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL-PROCESO.pdf
- Benavides, F. S. (2016). Las reformas a la justicia en América Latina. En F. S. Benavides, A. M. Binder, C. Villadiego, & C. Niño, La reforma a la justicia en América Latina: Lecciones aprendidas (págs. 104-121). Bogotá, Colombia: Disonex. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de <http://library.fes.de/pdf->

files/bueros/la-seguridad/12574.pdf

- Bermudez T, M. (2012). “*Derecho procesal de familia*”. Lima: San Marcos.
- Cabanellas, G. (1998). “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*” (25° ed.). Buenos Aires: HELIASTA.
- Cabanellas, G. (2009).” *Diccionario Jurídico Elemental.*” Heliasta.
- Cabel, N. D. (15 de julio de 2016). La motivación de las resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Esatado Constitucional. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de Legis.pe: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cajas, W. (2011). “*Código Civil y otras disposiciones legales*” (17° ed.). Lima: RHODAS.
- Cal, L. M. (s.f.). “*Principio de congruencia en los procesos civiles.*” Recuperado el noviembre de 2018, de [revistadederecho.um.edu.uy: revistadederecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf](http://revistadederecho.um.edu.uy:revistadederecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf)
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado el 20 de julio de 2017, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- Cárdenas, T. J. (25 de mayo de 2013). El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. (B. A. Rioja, Editor) Recuperado el 06 de noviembre de 2018, de [blog.pucp.edu.pe: blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/](http://blog.pucp.edu.pe:blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/)
- Castillo, A., Lujan, T., & Zavaleta, R. (2007). Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales (2da ed.). España: Ara Editores.
- Castillo, A. J. (s.f.). “*Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales.*” Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de [perso.unifr.ch: perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf](http://perso.unifr.ch:perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf)
- Castro, B. J. (5 de enero de 2018). Jueisdicción. Recuperado el 1 de noviembre de

2018, de inoponible.cl: <https://inoponible.cl/jurisdiccion/>

- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado el 20 de julio de 2016, de gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Chanamé, O. R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Chunga, H. L. (24 de noviembre de 2014). La calidad de las sentencias. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de www.elregionalpiura.com.pe: <https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Custodio, R. C. (s.f.). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagradas en la Constitución Política del Perú. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de www.Redjus.com: img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf
- Del águila, L. J. (2016). Guía practica de derecho de alimentos. Lima: UBILEX Asesores S.A.C.
- Del Carpio, A. (s/f). Las variables en la Investigación. Recuperado el 26 de junio de 2018, de www.urp.edu.pe: http://www.urp.edu.pe/pdf/clase_variablesdeinvestigacion.pdf
- Diaz- Pomar, N. (08 de enero de 2016). Se Requiere Urgente Reforma del Poder Judicial en América Latina. Recuperado el 14 de Julio de 2017, de ellatinoamericano.org: <https://ellatinoamericano.org/2016/01/08/se-requiere-urgente-reforma-del-poder-jucial-en-america-latina-algunos-consejos/>
- Diccionario de la lengua española. (2014). 23.^a ed. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>
- Figueroa Gutarra, E. (2014). La exigencia constitucional del deber de motivar. Lima: Editorial Adrus S.R.L.
- Figueroa, G. E. (09 de Noviembre de 2010). La comunicación jurídica y su optimización. Juridica 328 - El Peruano.
- Font, M. A. (s.f.). Guía del estudio procesal civil y comercial. Buenos Aires: Estudio.
- Franciskovic, B. (2011). la sentencia arbitraria por falta de motivación de hecho y derecho. Recuperado el 22 de noviembre de 2018, de www.docplayer.es: <https://docplayer.es/9820647-La-sentencia-arbitraria-por-falta-de-motivacion-en-los-hechos-y-el-derecho.html>

- Gómez, L. C. (2012). Teoría general del proceso. México: Oxford University Press.
- Hernandez, L. C., & Vasquez Campos, J. (2014). Proceso de conocimiento. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta ed.). México. Editorial Mc Graw Hill
- Igartúa, S. J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales. Lima: Palestra Editores.
- Iglesias, R. (s.f.). ¿JUSTICIA CHILENA? ¿PELIGRO PARA LA SOCIEDAD?
Obtenido de
http://robertoiglesias.bligoo.com/content/view/55317/JUSTICIA-CHILENA-PELIGRO-PARA-LA-SOCIEDAD.html#.WeWMVo_Wzcd
- La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil. (19 de octubre de 2017). Recuperado el 06 de noviembre de 2018, de eldercho.com: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribución-en-el-proceso-civil>
- Linares, S. R. (s.f.). La Valoración de la prueba. Recuperado el 6 de noviembre de 2018, de www.cambioderechosocial.com: <https://www.cambioderechosocial.com7revista013/la%20prueba.htm>
- Linde, P. E. (noviembre de 2018). La administración de justicia en España: las Claves de su crisis. Recuperado el 01 de noviembre de 2018, de www.revistadelibros.com: <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- López, L. F. (28 de junio de 2017). Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de www.lealtadis.es: <https://www.lealtadis.es/la-congruencia-de-las-resoluciones-judiciales/>
- Márquez, F. (s.f.). El proceso judicial. Recuperado el 6 de noviembre de 2018, de www.derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com: <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/p/el-proceso-judicial.html>
- Martinez Martinez, V. M. (01 de julio de 2012). El derecho procesal civil-competencia y jurisdicción - inhibición y recusación de magistrados. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de patriotapy.wordpress.com: <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>
- Mendoza, R. E. (2017). EL debido proceso. Lima: El Buho.

- Miranda, E. M. (s/f). Concepto de prueba procesal. Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de vlex.com: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/concepto-prueba-procesal-285254>
- Moreno Montalvo, G. (20 de Enero de 2018). Justicia: problemas y soluciones. Recuperado el 16 de Abril de 2018, de Diario La republica: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo-2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Nekita. (28 de agosto de 2012). Obligación de motivar las sentencias. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de [www.derecho-acotaciones.blogspot.com](http://derecho-acotaciones.blogspot.com): <http://derecho-acotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>
- Obando, B. V. (19 de febrero de 2013). La valoración de la prueba, basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil. Obtenido de www.pj.gob.pe: <https://www.pj.gob.pe/wcm/connect/ef2060804f0af4a6a06e06e52/basada-en-la->
- Orozco, D. (2014). Definición de sentencia. Recuperado el 12 de octubre de 2017, de www.concepto-definición: <http://conceptodefinicion.de/sentencia/>
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de la Justicia en el Perú.
- Pasara, I. (2003). www.dplf.org. Obtenido de independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana: [www.justicia viva.org.pe/wep/panel/doc.int](http://www.justicia.viva.org.pe/wep/panel/doc.int)
- Pimentel, M. (2013). La Administración de Justicia en España en el Siglo XXI. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.consultoras.org: <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Plácido, A. (2008). Manual de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial del Perú. (2018). Definición Derechos fundamentales. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de [Diccionario juridico](http://www.pj.gob.pe): https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho_me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_d

diccionario_juridico/d

- Poder Judicial del Perú. (2018). Definición Expedientel. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario jurídico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e
- Poder Judicial del Perú. (2018). Definición Prorrato. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario jurídico:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p4
- Ramos, F. J. (13 de enero de 2013). El proceso civil. Recuperado el 06 de noviembre de 2018, de institutorambell2.blogspot.com:
institutorambell2.blogspot.com/2013/01/el-proceso-civil_13.html
- Raul, T. P. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil (2da ed.). Lima, Perú: RODHAS.
- Real Academia de la lengua española. (2017). Definición: Variable. Recuperado el 15 de mayo de 2018, de Diccionario de la lengua española:
<http://dle.rae.es/?id=bNTTsak>
- Rioja, B. A. (s.f.). Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. Trabajo de investigación de Doctorado en Derecho. Universidad de San Martín de Porres, Lima.
- Rodríguez, P. H. (2018). Informe de investigación. CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. ¿Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS_DEMANDA_RODRIGUEZ_PRADO_WILDOR_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sáez, M. J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. Revista de Derecho Universidad Católica del Norte, 22, 529-570. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de descielo.conicyt.cl:

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rducn/v22n1/art14.pdf>

SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s/f). Instrumentos de evaluación. (s. ed.). Gobierno de Chile. Recuperado el 20 de julio de 2017, de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Shönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias. Lima: ARA Editores E.I.R.L. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>

Sokolich, A. M. (10 de abril de 2013). La aplicación del Principio del Interés Superior del niño por el sistema judicial peruano. Recuperado el 8 de noviembre de 2018, de repositorioacademico.usmp.edu.pe:www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1083/1/5.pdf

Tenorio, J. E. (2018). Tesis. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 01980-2011-0-1828-pj-fc-02, del distrito judicial de Lima Este – Lima; 2018. Universidad católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. ¿Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2593/ALIMENTOS_EMANDA_TENORIO_JURADO_ELMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s/f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de Calidad. Recuperado el 2016 de julio de 20, de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

15° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Rímac)

EXPEDIENTE : 00288-2017-0-1820-JP-FC-02
MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS
JUEZ : C.
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO CINCO

Rímac, ocho de Mayo del Dos mil diecisiete. -

VISTOS; Resulta de autos que por escrito de fojas treinta y nueve a cuarenta y cinco , R. formula demanda de REDUCCION DE ALIMENTOS contra E , a fin que de los cuatrocientos nuevos soles más los gastos de pensión de enseñanza , vestimenta salud, útiles escolares y afines que se fijo en Acta Conciliación Nro. 2416-2010 se reduzca a una cantidad fija y única ascendente a la suma de Trescientos nuevos soles en forma mensual, debiendo emitirse la Sentencia con costas y costos del proceso.- Por los siguientes fundamentos de hecho: Que mediante Acta de Conciliación Nro. 2416-2010 su fecha quince de Diciembre del año dos mil diez , celebrado en el Centro de Conciliación “ Vicente Morales Duarez” se acordó entre otros en el punto cuatro sobre pensión de alimentos, a favor de menor E. por la suma de cuatrocientos nuevos soles en forma mensual mas los gastos en lo concerniente a la pensión de enseñanza , vestimenta , salud , útiles escolares y afines, señalando que en los años de bonanza que tuvo el demandado cuando trabajaba en España ya terminaron hace casi dos años y el ya no cuenta con los ingresos que percibía antes, viéndose obligado desde hace cinco meses a arrendar un vehículo para brindar servicios de taxi, el cual le significan ingresos mensuales irregulares que llegan a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales , puede debe pagar en forma obligatoria el alquiler del auto , no pudiendo trabajar a tiempo completo toda vez que debe cuidar a sus padres quienes residen con él y son personas ancianas con más de ochenta años de edad y requieren cuidados especiales , pese a lo antes expuestos la a pensión alimenticia se viene abonando en forma mensual e interrumpida gracias a la ayuda directa de sus hermanos mayores , para lo cual adjunta como medios probatorios los depósitos efectuados en la cuenta de la demandada correspondiente a

los meses de Diciembre y Enero del año dos mil dieciséis y febrero del año dos mil diecisiete, demostrando con ello encontrarse al día , y en ese orden de cosas se acompaña también como anexos y medios probatorios el mérito de los recibos de pago del Colegio IEP Jesús “ El Nazareno “ en el distrito del Rímac , así mismo la demandada en forma unilateral decide mudarse al Distrito de San Miguel presionando al accionante decide que su menor hija sea matriculada en el Colegio América de San Miguel viéndose obligado a matricularle y pagarle el curso de nivelación escolar , cuota de ingreso y matrícula de mi menor hija cueros montos conforme se puede apreciar ascienden a ciento cincuenta , cuatrocientos , y cuatrocientos treinta nuevos soles y son más elevados ahora por capricho y voluntad de la demandada.- Admitida la demanda por resolución número uno de fojas quien la absuelve mediante escrito de fojas cincuenta y cinco a sesenta , negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando que el demandado no se encuentra al día con los alimentos ,a)en cuanto al monto de los alimentos , señalando que la demanda se presenta con fecha siete de Marzo del año dos mil diecisiete y no existe pago completo de la pensión de alimentos del mes de Marzo del año dos mil diecisiete , siendo el monto de la deuda de ochenta soles , b) en cuanto al monto por útiles escolares, el demandante solo ha pagado los útiles escolares al inicio del año y a lo largo de los años , se ha cubierto las diversas necesidades de los montos que señala desde el año dos mil once hasta el año dos mil dieciséis adeudando la suma total de diez mil ochocientos nuevos soles . c) el monto por vestimenta , el demandante solo ha pagado vestimenta al inicio del año y a lo largo de los años , se ha cubierto las diversas necesidades de los años dos mil once el año dos mil diecisiete , en la suma total de diez mil ochocientos nuevos soles , señalando que el demandado le adeuda la suma de veintiún mil seiscientos ochenta nuevos soles , por resolución número dos de fojas sesenta y uno se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes a la audiencia única , la misma que se verifico con la concurrencia de ambas partes , acto en el cual se declaró saneado el proceso , se fijaron los puntos controvertidos , se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes y el Juzgado guardando relación los documentos que obran en autos de fojas sesenta y cinco a ochenta y dos con los puntos controvertidos , las incorpora como medios probatorios al presente proceso , y siendo el estado del proceso , el de expedirse sentencia , el Juzgado en la fecha expide y

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos

expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

-SEGUNDO: A que la pretensión del demandado es que se reduzca la pensión de los alimentos, a fin de que los cuatrocientos nuevos soles más los gastos de pensión de enseñanza, vestimenta, salud, útiles escolares y afines que se fijó en Acta de Conciliación Nro. 2416-2010 se reduzca a una cantidad fija y única ascendente a la suma de trescientos nuevos soles a favor de su menor hija E, por cuanto los años de bonanza que tuvo el demandante cuando trabajaba en España ya culminaron y el ya no percibe el ingreso que percibía antes , por los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone en su demanda.

- **TERCERO:** Que la norma contenida en el artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil establece que la pensión alimentista se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarlas.

- **CUARTO:** La reducción de la cuota alimentaria procede en primer lugar, frente a la prueba de que se ha operado una disminución del patrimonio del obligado o de su capacidad laboral, o bien cuando se acredita la existencia de erogación que gravitan negativamente en sus posibilidades económicas.

QUINTO: Que en el presente proceso, la situación económica del demandante ha variado, por cuanto ya no se encuentra trabajando en España, sino como taxista en el Perú, conforme lo acredita con el contrato de Alquiler de Vehículo de fojas nueve a diez, documento que no ha sido materia de tacha o impugnación por la parte demandada, habiéndose operado de esta forma una disminución en el patrimonio del demandante y de seguir cumpliendo con lo acordado mediante Acta de Conciliación Nro. 2416-2010 existe una erogación que gravita negativamente en sus posibilidades económicas.-.

- **SEXTO:** Que la parte demandada al contestar la demanda alega que el demandado no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias adeudando que no existe pago completo de pensión de alimentos por el mes de mes de Marzo del año dos mil diecisiete , que adeuda por concepto de útiles escolares desde el año dos mil once al año dos mil dieciséis la suma de ochocientos nuevos soles , , por vestimenta desde el año dos mil once al año dos mil dieciséis , la suma de diez mil ochocientos nuevos soles , adeudando la suma de veintiún mil seiscientos ochenta nuevos soles , a que conforme obra a fojas cinco el Acta de Conciliación Nro. 2416-2010 de quince de Noviembre del año dos mil diez , en donde el ahora demandante se comprometió acudir a su menor hija E. con la suma de cuatrocientos

nuevos soles en forma mensual , y adicionalmente se comprometió a cubrir la totalidad de los gastos concernientes al pago de la pensión de enseñanza, vestimenta , salud , útiles escolares y afines , pero no se precisó una suma fija por los conceptos de pago de pensiones de enseñanza , vestimenta , salud , útiles escolares , aunado al hecho de que si el demandado hubiese incumplido con los términos del acta de conciliación Nro. 2416-2010 ,la ahora hubiera ejercitado una demanda de Ejecución de Acta de Conciliación ante el incumplimiento del demandado según refiere la demandada desde el año dos mil once , siendo que a fojas seis a ocho obra la Carta Notarial cursada por el demandante a la demandada a fin de que gestione una audiencia conciliatoria a fin de arribar a nuevos acuerdos , estando a que las posibilidades económicas del demandado habían variado , documento que no ha sido materia de tacha o impugnación por la parte demandada , habiendo acreditado el demandante que se encontraba al día al momento de la interposición de la demanda con las instrumentales de fojas once a treinta y cuatro , y de fojas sesenta u cinco a setenta y ocho , documentos que no han sido materia de tacha o impugnación por la parte demandada , manteniendo su eficacia .-.,

SETIMO: Estando a las norma legales glosadas el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac FALLA : Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas treinta y nueve a cuarenta y cinco , interpuesta por R.,en consecuencia ORDENO: Que se reduzca la pensión alimenticia fijada mediante ACTA DE CONCILIACIÓN Nro. 2416-2010 fijada en la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales más la totalidad de gastos en lo concerniente al pago de pensión de enseñanza, vestimenta, salud, útiles escolares y afines, a favor de la menor E., al pago único de la suma de QUINIENTOS SOLES MENSUALES; sin costas ni costos.- Autorizando el Secretario Suazo por vacaciones del Secretario Allemant.-

Sentencia de segunda instancia

15° JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 18742-2017-0-1801-JR-FC-15
MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS
JUEZ : C
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A.

Resolución Nro. Cinco

Lima, treinta de abril

Del dos mil dieciocho. -

VISTOS; los autos remitidos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac; y

CONSIDERANDO: **PRIMERO:** Que, es materia de apelación concedida a la demandada contra la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 08 de mayo del 2017 que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de Reducción de Alimentos;

SEGUNDO: Que, el apelante señala como agravios los siguientes: 1) Que el a que, manifiesta y trata de sustentar su posición equívocamente en su considerando QUINTO de la resolución número quinto (sentencia) en el sentido que dice “que la situación del demandante ha variado, por cuanto ya no se encuentra trabajando en España sino como taxista en el Perú “...; 2) Si el juzgado revisa el Acta de Conciliación, en ningún momento el demandante condiciona al ingreso o pago de pensión de alimentos a su única hija a su estadía en España, porque si así lo fuera, debería haberse consignado en el acta de conciliación dicha situación; 3) A que a quo, no tiene forma ni certeza del ingreso anterior a la firma del acta, y cuál es su ingreso para deliberar y tener un fundamento que corroborado con los otros medios probatorios le permitan fallar con mayor amplitud de criterio; 4) El juzgado debe tener en cuenta que no solo basta decir que esta al día en el pago de alimentos sino acreditarlos fehacientemente y la carga de la prueba es para el demandante que debe estar al día en el pago de alimentos a la fecha de interposición de la demanda; 4) No aplicado el artículo 565 A del Código Procesal Civil, esta actuación solo hace que el demandante goce de impunidad en el sentido que no tiene que acreditar su

obligación alimentos, en el extremo no ha sido calificado ni estudiado por el A quo del juzgado de paz;

TERCERO: Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”;

CUARTO: Que, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia;

QUINTO: Que por los Principios de Vinculación y Formalidad previstos en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, son de observancia obligatoria todas las normas contenidas en dicho cuerpo legal, salvo que exista regulación permisiva en contrario;

SEXTO: Que, el Órgano Jurisdiccional al resolver un conflicto de intereses o dirimir una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender a la finalidad abstracta de todo proceso, como es de contribuir a alcanzar la paz social en justicia;

SETIMO: Que, el Artículo tercero del Código en comento señala que el derecho a la acción y contradicción no admite limitación ni restricción alguna para su ejercicio, pues lo contrario atentaría contra el debido proceso;

OCTAVO: Que, la demandada apela la sentencia y alega que se le ha causado agravio en dos frentes, la primera al considerar la variación de los ingresos del demandado, esto sin acreditar el ingreso real del demandante, puesto que no se tiene siquiera declaración del mismo en audiencia que indique el monto mensual de sus ingresos, así mismo el momento de la celebración de acta de conciliación donde se acordó una pensión de alimentos a favor de su hija ascendente a 400.00 soles, mas los gastos de la enseñanza, vestimenta, salud, útiles escolares, esta obligación no fue condicionada a la estadía del demandante en España, sino se hubiera consignado en el referido acto , y en el punto dos, el demandante no se encuentra al día, en su cumplimiento de pago de los alimentos a favor de la menor, por lo que el A quo ha inaplicado el artículo 565-A del Código Procesal Civil referente a la procedibilidad de la demanda y ha expresado que el mismo está al día, es que solicita que los actuados sean remitidos al Superior Jerárquico, donde espera que sea reformada

por el Superior;

NOVENO: Que, conforme lo establece el Artículo 482° del Código Civil “ La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla. Cuando el monto de la pensión hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla...”;

DÉCIMO.- Que, asimismo en materia de reducción y variación de alimentos, nuestra jurisprudencia ha esclarecido, tal y como lo señala la sentencia casatoria número 1371-96 – Huánuco, Gaceta Jurídica número cincuenta y siete, página veinte – A “debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la Ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia” y añade “ es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de la fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las posibilidades del alimentista, el Juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado”; en el presente caso, debemos analizar que las necesidades de la alimentista E. de diez años de edad, no han disminuido, muy por el contrario, éstas han aumentado dado el desarrollo biopsicosocial en el que se encuentra, además que viene cursando estudios primarios, requiriendo por ello de más apoyo y atención de sus progenitores, quienes son los directos responsables de su alimentación, educación y al brindarle seguridad, conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Constitución Política del Estado cuando señala “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos ...”;

DECIMO PRIMERO.- Que, respecto de las posibilidades del obligado, cabe señalar que ésta ha disminuido, a la interposición de la demanda, indica que trabaja como taxista y tiene un ingreso referido de setecientos cincuenta soles, y que ya no tiene la bonanza económica como cuando trabajaba en España, por ello no puede cumplir totalmente, sin embargo debe tomarse en cuenta que el demandante presento un contrato de alquiler de vehículo, donde se aprecia que el arrendador alquila el vehículo Hiunday Accet de placa de rodaje No. C9R460, documento que no ha sido materia de cuestionamiento por algún

medio de defensa ni las pruebas admitidas, por lo que si bien debe revocarse la apelada solo en el extremo en que se fija el quantum alimentario, sin embargo éste monto debe ser prudencial, a fin que no afecte la supervivencia del incoado y las necesidades de la alimentista y conforme a lo opinado por la Señora Representante del Ministerio Público, en su dictamen de fojas ciento dos guión dos mil diecisiete; la Magistrada del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fojas noventa y uno a noventa y tres, emitida mediante resolución signada con el número CINCO, su fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de REDUCCION DE ALIMENTOS; interpuesta por R., contra E. , en consecuencia se ORDENA que se reduzca la pensión alimenticia fijada en el Acta de Conciliación, fijada la suma de cuatrocientos soles más la totalidad de gastos en lo concerniente al pago de pensión de enseñanza, vestimenta, salud, útiles escolares y afines, a favor de la menor E., al pago único de la suma de QUINIENTOS SOLES MENSUALES; Al escrito de fecha veintiséis de enero del año en curso, estése a lo dispuesto en líneas arriba; Devolviéndose los actuados al Juzgado de origen en atención a lo dispuesto en el Artículo trescientos setenta y nueve del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE. -----

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si Cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si Cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si Cumple</p>

S			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple</p>

				<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si Cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si Cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si Cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si Cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si Cumple</p>

			<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si Cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</p>

			<p>dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si Cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si Cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si Cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>

		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si Cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>	

			<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>
--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la **individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple**
2. Evidencia el asunto: **¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**
3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**
4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **No cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple /No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Fundamentos:

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ...

		Calificación					Rangos de	Calificación	
		De	las	sub	De				
Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					la dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
						[7 - 8]		Alta	
	Nombre de la sub Dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene

2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
 - Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		16	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
 - El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	= Los valores pueden ser	17, 18, 19 o 20	Muy = alta
[13 - 16]	= Los valores pueden ser	13, 14, 15 o 16	Alta =
[9 - 12]	= Los valores pueden ser	9, 10, 11 o 12	= Mediana
[5 - 8]	= Los valores pueden ser	5, 6, 7 u 8	= Baja
[1 - 4]	= Los valores pueden ser	1, 2, 3 o 4	= Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia

de primera instancia Examinar el cuadro

siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	32									
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]										Muy alta
							X			[13- 16]										Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]										Mediana
										[5 - 8]										Baja
										[1 - 4]										Muy baja
Parte	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta											
				X		[7 - 8]		Alta												

	de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión			X				[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre reducción de alimento.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Rímac) EXPEDIENTE : 00288-2017-0-1820-JP-FC-02 MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS JUEZ : C ESPECIALISTA : D DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCION NUMERO CINCO Rímac, ocho de Mayo del Dos mil diecisiete. -</p> <p><u>VISTOS</u>; Resulta de autos que por escrito de fojas treinta y nueve a cuarenta y cinco , A formula demanda de REDUCCION DE ALIMENTOS contra B , a fin que de los cuatrocientos nuevos soles más los gastos de pensión de enseñanza , vestimenta salud, útiles escolares y afines que se fijo en Acta Conciliación Nro. 2416-2010 se reduzca a una cantidad fija y única ascendente a la suma de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cunál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Trescientos nuevos soles en forma mensual, debiendo emitirse la Sentencia con costas y costos del proceso.- Por los siguientes fundamentos de hecho: Que mediante Acta de Conciliación Nro. 2416-2010 su fecha quince de Diciembre del año dos mil diez , celebrado en el Centro de Conciliación “ Vicente Morales Duarez” se acordó entre otros en el punto cuatro sobre pensión de alimentos, a favor de menor E por la suma de cuatrocientos nuevos soles en forma mensual mas los gastos en lo concerniente a la pensión de enseñanza , vestimenta , salud , útiles escolares y afines, señalando que en los años de bonanza que tuvo el demandado cuando trabajaba en España ya terminaron hace casi dos años y el ya no cuenta con los ingresos que percibía antes, viéndose obligado desde hace cinco meses a arrendar un vehículo para brindar servicios de taxi, el cual le significan ingresos mensuales irregulares que llegan a la suma de setecientos cincuenta nuevos soles mensuales , puede debe pagar en forma obligatoria el alquilar del auto , no pudiendo trabajar a tiempo completo toda vez que debe cuidar a sus padres quienes residen con él y son personas ancianas con más de ochenta años de edad y requieren cuidados especiales , pese a lo antes expuestos la a pensión alimenticia se viene abonando en forma mensual e interrumpida gracias a la ayuda directa de sus hermanos mayores , para lo cual adjunta como medios probatorios los depósitos efectuados en la cuenta de la demandada correspondiente a los meses de Diciembre y Enero del año dos mil dieciséis y febrero del año dos mil diecisiete, demostrando con ello encontrarse al día , y en ese orden de cosas se acompaña también como anexos y medios probatorios el mérito de los recibos de pago del Colegio IEP Jesús “ El Nazareno “ en el distrito del Rímac , así mismo la demandada en forma unilateral decide mudarse al</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>Distrito de San Miguel presionando al accionante decide que su menor hija sea matriculada en el Colegio América de San Miguel viéndose obligado a matricularle y pagarle el curso de nivelación escolar , cuota de ingreso y matricula de mi menor hija curos montos conforme se puede apreciar ascienden a ciento cincuenta , cuatrocientos , y cuatrocientos treinta nuevos soles y son más elevados ahora por capricho y voluntad de la demandada.-Admitida la demanda por resolución número uno de fojas quien la absuelve mediante escrito de fojas cincuenta y cinco a sesenta , negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, señalando que el demandado no se encuentra al día con los alimentos ,a)en cuanto al monto de los alimentos , señalando que la demanda se presenta con fecha siete de Marzo del año dos mil diecisiete y no existe pago completo de la pensión de alimentos del mes de Marzo del año dos mil diecisiete , siendo el monto de la deuda de ochenta soles , b) en cuanto al monto por útiles escolares, el demandante solo ha pagado los útiles escolares al inicio del año y a lo largo de los años , se ha cubierto las diversas necesidades de los montos que señala desde el año dos mil once hasta el año dos mil dieciséis adeudando la suma total de diez mil ochocientos nuevos soles . c) el monto por vestimenta , el demandante solo ha pagado vestimenta al inicio del año y a lo largo de los años , se ha cubierto las diversas necesidades de los años dos mil once el año dos mil diecisiete , en la suma total de diez mil ochocientos nuevos soles , señalando que el demandado le adeuda la suma de veintiún mil seiscientos ochenta nuevos soles , por resolución número dos de fojas sesenta y uno se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes a la audiencia única , la misma que se verifico con la concurrencia de ambas partes , acto en el cual se declaró saneado el proceso</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>, se fijaron los puntos controvertidos , se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por las partes y el Juzgado guardando relación los documentos que obran en autos de fojas sesenta y cinco a ochenta y dos con los puntos controvertidos , las incorpora como medios probatorios al presente proceso , y siendo el estado del proceso , el de expedirse sentencia , el Juzgado en la fecha expide y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre reducción de alimento

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]										
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO: PRIMERO: Que conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y ocho del Código Procesal Civil , los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes ,producir certeza en el Juez , respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones .- SEGUNDO: A que la pretensión del demandado es que se reduzca la pensión de los alimentos , a fin de que los cuatrocientos nuevos soles más los gastos de pensión de enseñanza , vestimenta , salud , útiles escolares y afines que se fijó en Acta de Conciliación Nro. 2416-2010 se reduzca a una cantidad fija y única ascendente a la suma de trescientos nuevos soles a favor de su menor hija E , por cuanto los años de bonanza que tuvo el demandante cuando trabajaba en España ya culminaron y el ya no percibe el ingreso que percibía antes , por los demás fundamentos de hecho y de derecho que expone en su demanda.- TERCERO: Que la norma contenida en el artículo cuatrocientos ochenta y dos del Código Civil establece que la pensión alimentista se incrementa o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarlas .- CUARTO: La reducción de la cuota alimentaria procede en primer lugar, frente a la prueba de que se ha operado una disminución del patrimonio del obligado o de su capacidad laboral, o bien cuando se acredita la	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>														X				20		

	<p>existencia de erogación que gravitan negativamente en sus posibilidades económicas. QUINTO: Que en el presente proceso, la situación económica del demandante ha variado, por cuanto ya no se encuentra trabajando en España, sino como taxista en el Perú, conforme lo acredita con el contrato de Alquiler de Vehículo de fojas nueve a diez, documento que no ha sido materia de tacha o impugnación por la parte demandada, habiéndose operado de esta forma una disminución en el patrimonio del demandante y de seguir cumpliendo con lo acordado mediante Acta de Conciliación Nro. 2416-2010 existe una erogación que gravita negativamente en sus posibilidades económicas.-.-</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO: Que la parte demandada al contestar la demanda alega que el demandado no se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias adeudando que no existe pago completo de pensión de alimentos por el mes de mes de Marzo del año dos mil diecisiete , que adeuda por concepto de útiles escolares desde el año dos mil once al año dos mil dieciséis la suma de ochocientos nuevos soles , , por vestimenta desde el año dos mil once al año dos mil dieciséis , la suma de diez mil ochocientos nuevos soles , adeudando la suma de veintiún mil seiscientos ochenta nuevos soles , a que conforme obra a fojas cinco el Acta de Conciliación Nro. 2416-2010 de quince de Noviembre del año dos mil diez , en donde el ahora demandante se comprometió acudir a su menor hija E con la suma de cuatrocientos nuevos soles en forma mensual , y adicionalmente se comprometió a cubrir la totalidad de los gastos concernientes al pago de la pensión de enseñanza, vestimenta , salud , útiles escolares y afines , pero no se precisó una suma fija por los conceptos de pago de pensiones de enseñanza , vestimenta , salud , útiles escolares , aunado al hecho de que si el demandado hubiese incumplido con los términos del acta de conciliación Nro. 2416-2010 ,la ahora hubiera ejercitado una demanda de Ejecución de Acta de Conciliación ante el incumplimiento del demandado según refiere la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>demandada desde el año dos mil once , siendo que a fojas seis a ocho obra la Carta Notarial cursada por el demandante a la demandada a fin de que gestione una audiencia conciliatoria a fin de arribar a nuevos acuerdos , estando a que las posibilidades económicas del demandado habían variado , documento que no ha sido materia de tacha o impugnación por la parte demandada , habiendo acreditado el demandante que se encontraba al día al momento de la interposición de la demanda con las instrumentales de fojas once a treinta y cuatro , y de fojas sesenta u cinco a setenta y ocho , documentos que no han sido materia de tacha o impugnación por la parte demandada , manteniendo su eficacia .-.,</p> <p>SETIMO: Estando a las normas legales glosadas el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre reducción de alimento.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]					
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA : Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas treinta y nueve a cuarenta y cinco , interpuesta por A ,en consecuencia</p> <p>ORDENO: Que se reduzca la pensión alimenticia fijada mediante ACTA DE CONCILIACIÓN Nro. 2416-2010 fijada en la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales más la totalidad de gastos en lo concerniente al pago de pensión de enseñanza, vestimenta, salud, útiles escolares y afines, a favor de la menor E. , al pago único de la suma de QUINIENTOS SOLES MENSUALES; sin costas ni costos.- Autorizando el Secretario Suazo por vacaciones del Secretario Allemant.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X											
		1. El pronunciamiento evidencia															

Descripción de la decisión		<p>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimento.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>15° JUZGADO FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 18742-2017-0-1801-JR-FC-15</p> <p>MATERIA : REDUCCION DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : C</p> <p>ESPECIALISTA : D</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>Resolución Nro. Cinco</p> <p>Lima, treinta de abril</p> <p>Del dos mil dieciocho.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS; los autos remitidos por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac; y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, es materia de apelación concedida a la demandada contra la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 08 de mayo del 2017 que declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de Reducción de Alimentos;</p> <p>SEGUNDO: Que, el apelante señala como agravios los siguientes: 1) Que el a que, manifiesta y trata de sustentar su posición equívocamente en su considerando QUINTO de la resolución número quinto (sentencia) en el sentido que dice “que la situación del demandante ha variado, por cuanto ya no se encuentra trabajando en España sino como taxista en el Perú “...; 2) Si el juzgado revisa el Acta de Conciliación, en ningún momento el demandante condiciona al ingreso o pago de pensión de alimentos a su única hija a su estadía en España, porque si así lo fuera, debería haberse consignado en el acta de conciliación dicha situación; 3) A que a quo, no tiene forma ni certeza del ingreso anterior a la firma del acta, y cuál es su ingreso para deliberar y tener un fundamento que corroborado con los otros medios probatorios le permitan fallar con mayor</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>					<p>8</p>
---	---	---	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------------

<p>amplitud de criterio; 4) El juzgado debe tener en cuenta que no solo basta decir que esta al día en el pago de alimentos sino acreditarlos fehacientemente y la carga de la prueba es para el demandante que debe estar al día en el pago de alimentos a la fecha de interposición de la demanda; 4) No aplicado el artículo 565 A del Código Procesal Civil, esta actuación solo hace que el demandante goce de impunidad en el sentido que no tiene que acreditar su obligación alimentos, en el extremo no ha sido calificado ni estudiado por el A quo del juzgado de paz;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 18742-2017-0-1801-JR-FC-15

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia desegunda instancia sobre reducción de alimento

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[9 - 12]	[13-16]	[17- 20]	[17-20]
Motivación de los hechos	TERCERO: Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala, “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; CUARTO: Que, el Juez debe atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; QUINTO: Que por los Principios de Vinculación y Formalidad previstos en el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil, son de observancia obligatoria todas las normas contenidas en dicho cuerpo legal, salvo que exista regulación permisiva en contrario; SEXTO: Que, el Órgano Jurisdiccional al resolver un conflicto de intereses o dirimir una incertidumbre con relevancia jurídica, debe atender a la finalidad abstracta de todo proceso, como es de contribuir a alcanzar la paz social en justicia; SETIMO: Que, el Artículo tercero del Código en comento señala que el derecho a la acción y contradicción no admite limitación ni restricción alguna para su ejercicio, pues lo contrario atentaría contra el debido proceso;	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>					X					

	<p>OCTAVO: Que, la demandada apela la sentencia y alega que se le ha causado agravio en dos frentes, la primera al considerar la variación de los ingresos del demandado, esto sin acreditar el ingreso real del demandante, puesto que no se tiene siquiera declaración del mismo en audiencia que indique el monto mensual de sus ingresos, así mismo el momento de la celebración de acta de conciliación donde se acordó una pensión de alimentos a favor de su hija ascendente a 400.00 soles, mas los gastos de la enseñanza, vestimenta, salud, útiles escolares, esta obligación no fue condicionada a la estadía del demandante en España, sino se hubiera consignado en el referido acto , y en el punto dos, el demandante no se encuentra al día, en su cumplimiento de pago de los alimentos a favor de la menor, por lo que el A quo ha inaplicado el artículo 565-A del Código Procesal Civil referente a la procedibilidad de la demanda y ha expresado que el mismo está al día, es que solicita que los actuados sean remitidos al Superior Jerárquico, donde espera que sea reformada por el Superior; NOVENO: Que, conforme lo establece el Artículo 482° del Código Civil “ La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarla. Cuando el monto de la pensiones hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla...”; DÉCIMO.- Que, asimismo en materia de reducción y variación de alimentos, nuestra jurisprudencia ha esclarecido, tal y como lo señala la sentencia casatoria número 1371-96 – Huánuco, Gaceta Jurídica número cincuenta y siete, página veinte – A “debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la Ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia” y</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									20	
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>				X						

<p>añade “ es un principio universalmente aceptado que no existe cosa juzgada en materia de la fijación de pensiones alimentarias, en ese sentido, si se reducen las posibilidades de uno de los obligados y subsisten las posibilidades del alimentista, el Juez de la causa está plenamente facultado a establecer o aumentar la obligación a cargo del otro obligado”; en el presente caso, debemos analizar que las necesidades de la alimentista E de diez años de edad, no han disminuido, muy por el contrario, éstas han aumentado dado el desarrollo biopsicosocial en el que se encuentra, además que viene cursando estudios primarios, requiriendo por ello de más apoyo y atención de sus progenitores, quienes son los directos responsables de su alimentación, educación y al brindarle seguridad, conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Constitución Política del Estado cuando señala “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos ...”; <u>DECIMO PRIMERO.-</u> Que, respecto de las posibilidades del obligado, cabe señalar que ésta ha disminuido, a la interposición de la demanda, indica que trabaja como taxista y tiene un ingreso referido de setecientos cincuenta soles, y que ya no tiene la bonanza económica como cuando trabajaba en España, por ello no puede cumplir totalmente, sin embargo debe tomarse en cuenta que el demandante presento un contrato de alquiler de vehículo, donde se aprecia que el arrendador alquila el vehículo Hiunday Accet de placa de rodaje No. C9R460, documento que no ha sido materia de cuestionamiento por algún medio de defensa ni las pruebas admitidas, por lo que si bien debe revocarse la apelada solo en el extremo en que se fija el quantum alimentario, sin embargo éste monto debe ser prudencial, a fin que no afecte la supervivencia del incoado y las necesidades de la alimentista y conforme a lo opinado por la Señora Representante del Ministerio Público, en su dictamen de fojas ciento dos guión dos mil diecisiete; la</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Magistrada del Décimo Quinto Juzgado Especializado de Familia de Lima, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 18742-2017-1801-JR-FC-15

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre reducción de alimento.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fojas noventa y uno a noventa y tres, emitida mediante resolución signada con el número CINCO, su fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, en el extremo que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de REDUCCION DE ALIMENTOS; interpuesta por A , contra B, en consecuencia se ORDENA que se reduzca la pensión alimenticia fijada en el Acta de Conciliación, fijada la suma de cuatrocientos soles más la totalidad de gastos en lo concerniente al pago de pensión de enseñanza, vestimenta, salud, útiles escolares y afines, a favor de la menor E, al pago único de la suma de QUINIENTOS SOLES MENSUALES; Al escrito de fecha veintiséis de enero del año en curso, estése a lo dispuesto en líneas arriba; Devolviéndose los actuados al Juzgado de origen en atención a lo dispuesto en el Artículo trescientos setenta y nueve del Código Procesal Civil. NOTIFIQUESE.-----</p> <p>-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				X						

Descripción de la decisión		ofrecidas). Si cumple.											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Fuente: Expediente N° 18742-2017-1801-JR-FC-15

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REDUCCION DE ALIMENTOS; N°18742-2017-0-1801-JR-FC-15; DISTRITO LIMA – LIMA. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación sobre administración de justicia, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima, Junio 2020.

ANGIE CRISTINA URBINA NARVAEZ
DNI N° 73343606

Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2020																
		SEMANA																
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Registro de proyecto e informe final	X																
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X															
3	Programación de reuniones de prebanca			X														
4	Prebanca				X													
5	Informe final con levantamiento de observaciones					X												
6	Programación de la sustentación del informe final						X											
7	Aprobación de los informes finales para la sustracción																	
8	Elaboración de las actas de sustentación							X										

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			